



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2020, de tramitación anticipada, para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones, y de ayudas para otras actuaciones de impacto, dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*
- Artículo 5. *Definiciones.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

- Artículo 6. *Requisitos de las entidades solicitantes.*
- Artículo 7. *Requisitos de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu».*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

- Artículo 8. *Características de las actuaciones.*
- Artículo 9. *Conceptos financiables.*
- Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*
- Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*
- Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

- Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
- Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*
- Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*
- Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
- Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas



- Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
Artículo 19. *Acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidad de Excelencia María de Maeztu».*
Artículo 20. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
Artículo 21. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

- Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión.*
Artículo 23. *Régimen de justificación.*
Artículo 24. *Seguimiento económico.*
Artículo 25. *Seguimiento científico-técnico.*
Artículo 26. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

- Artículo 27. *Recursos contra la convocatoria.*
Artículo 28. *Efectos.*

- ANEXO I. *Criterios de evaluación.*
ANEXO II. *Descripción de la memoria de actividades, del plan estratégico, del programa estratégico de investigación, y sus anexos.*
ANEXO III. *Relación de convocatorias válidas para cumplir el requisito relativo a “investigador/a responsable de proyecto de investigación” de los/as investigadores/as garantes.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria de actuación tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, uno de cuyos objetivos es fortalecer las instituciones (centros y unidades) de investigación científica existentes en España así como su papel tractor en el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La presente resolución de convocatoria de acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones, y de ayudas para otras actuaciones de impacto se aprueba al amparo de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020 está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y



Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas de ámbito estatal destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español De I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

En el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i se incluyen tres subprogramas: 1) el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento; 2) el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional; y 3) el Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico.

La convocatoria, que se inscribe dentro del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, está dirigida a centros y unidades de excelencia del sector público y de instituciones privadas de investigación sin ánimo de lucro, cuyo liderazgo científico esté contrastado a nivel internacional, con capacidades para contribuir decisivamente a avanzar en la frontera del conocimiento y generar resultados de alto impacto, así como para la atracción de talento.

La finalidad de la convocatoria es doble. En primer lugar, el reconocimiento de los mejores centros y unidades de excelencia, que destacan por el impacto y relevancia internacional durante el período de referencia. En segundo lugar, la financiación de los planes estratégicos elaborados por los centros y de los programas estratégicos de investigación elaborados por las unidades para un período de cuatro años con inicio en 2021, con el objetivo de consolidar sus capacidades y contribuir al liderazgo de la investigación española.

Esta convocatoria contempla dos tipos de actuación ligados a la acreditación de la excelencia: la primera, dirigida a centros de investigación, y la segunda, dirigida a unidades de investigación. La distinción entre ambos tipos de actuación se establece en función de la personalidad jurídica, el grado de autonomía en la gestión administrativa y económica y el número de investigadores/as. Los centros de investigación seleccionados quedarán acreditados como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y las unidades de investigación seleccionadas recibirán la acreditación «Unidad de Excelencia María de Maeztu». Los planes estratégicos de los centros acreditados y los programas estratégicos de investigación de las unidades acreditadas serán objeto de financiación en base a la cuantía establecida en esta convocatoria.

Este programa, de reconocimiento y excelencia, que acredita centros Severo Ochoa desde 2011 y Unidades María de Maeztu desde 2014, está entrando en una fase de madurez. Algunos centros se han acreditado incluso hasta tres veces consecutivas. Por ello, resulta preciso identificar y valorar tanto el salto cualitativo realizado como las actividades tractoras previstas por los centros y unidades que han sido acreditados con anterioridad, teniendo en consideración las oportunidades disfrutadas y las capacidades desarrolladas por aquellos que acumulan acreditaciones.

Adicionalmente, y como novedad en esta edición, se podrán financiar algunas actuaciones de impacto de aquellos centros o unidades que demuestren capacidad e impacto internacional, pero que no alcancen la prioridad suficiente para ser acreditados como centros o unidades de investigación de excelencia.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprobó también su Estatuto, depende del Ministerio de Ciencia,



Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2020 para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones, y de ayudas para otras actuaciones de impacto, dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de esta resolución, que se inscribe dentro del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i en el marco del Plan Estatal de I+D+i, es la aprobación de la convocatoria correspondiente a 2020 para la acreditación y la concesión de ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones, y de ayudas para otras actuaciones de impacto.

2. Esta convocatoria tiene como objetivo impulsar la calidad, la relevancia y el impacto internacional de la investigación realizada en España y potenciar el fortalecimiento institucional de los centros y unidades de excelencia existentes en nuestro país, así como su efecto tractor sobre el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Elo se materializa mediante el reconocimiento a dichos centros y unidades, a través de un proceso competitivo basado en estándares internacionales, que recibirán adicionalmente financiación para las actuaciones incluidas en sus planes estratégicos o programas estratégicos de investigación de frontera.

También podrá realizarse mediante la financiación de algunas actuaciones de alto impacto de centros y unidades que, como resultado del mencionado proceso competitivo se determine que no reúnen todos los requisitos para obtener el reconocimiento, pero que por la calificación obtenida se sitúen en la franja inmediatamente inferior y próxima a la de la acreditación.



3. Las actuaciones que prevé esta convocatoria tienen por finalidad el fortalecimiento institucional y la potenciación de la proyección internacional de los centros y unidades de investigación, pertenecientes o participadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, existentes en España y que destaquen por la relevancia e impacto de sus resultados a nivel mundial.

Para la consecución de esta finalidad, la convocatoria promueve:

a) La acreditación de centros de investigación como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y la financiación de los planes estratégicos que ejecuten dichos centros destinados a fortalecer sus capacidades científicas y estratégicas; potenciar su liderazgo internacional; impulsar la agregación de capacidades científico-técnicas, incluyendo la colaboración con otros centros, unidades y con el tejido empresarial; mejorar la generación de resultados de alto impacto científico, social y económico; contribuir a la formación, atracción e incorporación de talento; y actuar como agentes tractores en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) La acreditación de unidades de investigación como «Unidades de Excelencia María de Maeztu» y la financiación de los programas estratégicos de investigación de frontera que ejecuten dichas unidades destinados a fortalecer sus capacidades científicas; impulsar la especialización de la investigación; potenciar la agregación de capacidades científico-técnicas a través de la colaboración interna así como con otros centros, unidades y con el tejido empresarial; mejorar la generación de resultados de alto impacto científico, social y económico; contribuir a la formación y atracción de talento; y actuar como agentes tractores en el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) La financiación, sin acreditación, de centros y unidades que ejecuten algunas acciones de alto impacto de las comprendidas en sus planes estratégicos o programas estratégicos de investigación, y que les permitan un mejor posicionamiento en futuras convocatorias.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante orden de bases reguladoras).

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20% de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

5. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

6. La investigación realizada con objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia).

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, durante su periodo de ejecución y en su justificación y



seguimiento, así como en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas, tanto jurídicas como físicas, de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse en formato PDF, y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, se hará mediante publicación en la página web de la Agencia, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la página web de la Agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante, ministerio), previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 13 respecto de la presentación de las solicitudes y en el artículo 23 respecto a la justificación económica y científico-técnica, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se podrá realizar, si no estuviera ya inscrito, en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes) dentro del apartado "Registro de representante". Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del ministerio. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

La inscripción previa del director o directora científica en el RUS, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar dentro del apartado «Registro de investigador».

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el director o directora científica y para la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete y, para ello, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el director o directora científica, con un sistema de firma electrónica avanzada.

8. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:



a) Pertener a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado “Certificado digital”. La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 5. *Definiciones.*

A los efectos de la presente convocatoria se establecen las siguientes definiciones:

a) *Organismo de investigación*: toda entidad (universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación, etc.) independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.

1.º Los organismos de investigación para ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta resolución deberán cumplir las siguientes condiciones:

i. Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo tanto actividades económicas como actividades no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado.

ii. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

2.º Teniendo en cuenta que las ayudas reguladas en esta convocatoria solo financian actividad no económica, no se considerará que la entidad realiza actividad económica si se producen simultáneamente las siguientes circunstancias:

i. La actividad económica es necesaria para la entidad y de alcance limitado.

ii. la actividad económica está relacionada directamente con el funcionamiento de la entidad o estrechamente vinculada a su principal uso o actividad no económica.

iii. la actividad económica consume exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas.

iv. la capacidad asignada cada año a las actividades económicas no supera el 20 por ciento de la capacidad anual total de la entidad de que se trata.

b) *Centro*: organización dedicada a la ejecución directa de la investigación, con personalidad jurídica propia o que, careciendo de ella, se haya creado como tal de acuerdo a las normas legales o estatutos de la entidad a la que pertenece, que reúna los siguientes requisitos:



1.º Estar legalmente constituido desde, al menos, el 1 de enero de 2013, con la excepción de aquellos centros resultantes de la fusión de otros previamente existentes, en cuyo caso deberán estar constituidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, si bien los centros que dieron lugar a la fusión deberán haber sido creados desde, al menos, el 1 de enero de 2013.

2.º Disponer de personal investigador adscrito al centro, entendiéndose como personal adscrito el personal propio del centro y el personal adscrito nominalmente al centro, vinculado a la entidad a la que pertenece el centro, en los casos de centros sin personalidad jurídica propia, o vinculado a otra entidad diferente, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos, y de una estructura organizativa, administrativa, directiva y gerencial propia.

3.º Contar con al menos diez investigadores/as garantes, además del director o directora científica, de acuerdo con la definición de los mismos descrita en las letras e) y f) de este artículo.

4.º Además, se incluyen expresamente en esta definición siempre que cumplan los requisitos anteriores:

- i) Los institutos y consorcios universitarios e interuniversitarios con personalidad jurídica propia.
- ii) Los centros e institutos de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), siempre que cuenten con unidad gerencial propia o compartida con uno o más centros e institutos del CSIC.
- iii) Los centros o institutos mixtos, definidos en el artículo 5.l), que cuenten con una unidad gerencial propia o compartida diferenciada y una localización para todo el centro o instituto circunscrita dentro de los límites de una provincia.
- iv) El Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).

En todo caso, la solicitud de las organizaciones anteriores, descritas en los apartados i, ii, iii y iv anteriores, deberá referirse siempre al conjunto del centro o instituto, y por tanto incluir a la totalidad de los/as investigadores/as adscritos/as. Tales centros e institutos deberán optar a la acreditación y ayuda de «Centro de Excelencia Severo Ochoa», pudiendo optar a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu» únicamente cuando cumplan lo dispuesto en el punto 7º del artículo 5.c).

5.º Independientemente de lo dispuesto en los puntos anteriores, se excluyen de esta definición a las siguientes organizaciones:

- i) Organismos públicos de investigación, recogidos en el artículo 6.1.a), salvo el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), y universidades públicas, recogidas en el artículo 6.1.b), ambas organizaciones consideradas en su totalidad; las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud; y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.
- ii) Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en diferentes localizaciones excediendo el límite de la provincia, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada.



iii) Los centros o institutos mixtos no incluidos en la definición del artículo 5.I).

c) *Unidad*: estructura de investigación, diferenciada y estable en el tiempo, sin personalidad jurídica propia, que reúna los siguientes requisitos:

1.º Contar con el reconocimiento o aprobación, formal y documentado, de los órganos de gobierno de la entidad a la que pertenezca y, cuando proceda, haber sido creado por el organismo competente, de acuerdo con las normas legales o estatutos de dicha entidad o con la normativa que regule su creación, desde, al menos, el 1 de enero de 2016.

2.º Disponer de una trayectoria de investigación compartida, articulada desde el punto de vista científico y demostrable, al menos durante el período general de referencia, definido en la letra d) de este artículo.

3.º Disponer de infraestructura y recursos científicos compartidos por todos/as los/as investigadores/as que integran la unidad, que permitan la consolidación y el desarrollo de un programa estratégico de investigación de frontera común y de actividades formativas.

4.º Disponer de una plantilla de investigadores/as doctores/as adscritos/as a la unidad, entendiéndose como personal adscrito el personal propio de la entidad solicitante a la que pertenece la unidad, adscrito nominalmente a la unidad, y el personal vinculado a otra entidad diferente, igualmente adscrito nominalmente a la unidad, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos de la entidad a las que pertenezcan dichos/as investigadores/as. Al menos el 80% de dicho personal investigador de la unidad deberá ser personal propio de la entidad solicitante. Hasta el 20% restante del personal investigador podrá pertenecer a otras entidades y deberá estar adscrito formalmente a la unidad.

5.º Contar con al menos seis investigadores/as garantes, además del director o directora científica, de acuerdo con la definición de los mismos descrita en las letras e) y f) de este artículo.

6.º Se incluyen expresamente en esta definición, siempre que cumplan los requisitos anteriores, los departamentos universitarios, los institutos de investigación, universitarios e interuniversitarios, sin personalidad jurídica y los departamentos de los organismos públicos de investigación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley de la Ciencia, con la excepción del CSIC y el IAC, y de los centros o institutos mixtos, definidos en el artículo 5.I). En todos los casos relacionados en este párrafo, la solicitud presentada para optar a la acreditación debe referirse a la totalidad de los/as investigadores/as adscritos/as.

La solicitud de las organizaciones descritas en el punto 4º del artículo 5.b) que, conforme a lo dispuesto en el punto 7º del artículo 5.c), se presenten a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu» deberá referirse siempre al conjunto del centro o instituto y por tanto incluir a la totalidad de los/as investigadores/as adscritos/as, no admitiéndose la solicitud que recoja a un subconjunto del centro o instituto.

7.º Como excepción y siempre que la solicitud se refiera a la totalidad del centro, podrán presentarse como unidades los centros que, cumpliendo los requisitos de la letra b) de este artículo, salvo el requisito 3º, no dispongan de una plantilla de investigadores/as doctores/as adscritos/as al centro superior a 80 en el momento de presentación de la solicitud. Se consideran, a estos efectos, investigadores/as doctores/as de plantilla a todos/as los/as investigadores/as doctores/as adscritos/as al centro, independientemente del tipo vinculación -funcionarial, estatutaria o laboral- o del carácter de la misma -indefinida o temporal-.



8.º Independientemente de lo dispuesto en los puntos anteriores, se excluyen de esta definición las siguientes estructuras:

- i) Las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud; y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.
 - ii) Los centros o institutos mixtos no incluidos en la definición del artículo 5.l) o estructuras que formen parte de los mismos.
 - iii) Los consorcios universitarios sin personalidad jurídica propia.
 - iv) Los grupos de investigación, así como las meras agregaciones de los mismos.
 - v) Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en diferentes localizaciones excediendo el límite de la provincia, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada.
 - vi) Los departamentos del CSIC y del IAC, y los de los centros e institutos mixtos, definidos en el artículo 5.l).
- d) *Periodo de referencia*: periodo de tiempo en el que se someten a evaluación diferentes aspectos científico-técnicos de la solicitud. En general, el periodo de referencia es desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2020.

No obstante, en los siguientes casos se establecen duraciones diferentes para dicho periodo de referencia:

1º. El periodo de referencia vinculado al cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes será, tanto para los centros como para las unidades, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. Este periodo de referencia podrá ser modificado, si así se solicita, en los casos derivados de cuidado de hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, cuando la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se haya producido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.h), donde se dispone que el impacto normalizado se calculará separadamente para cada año del periodo de referencia, en el supuesto anterior de cuidado de hijo/a, se podrá indicar en la solicitud que para el cálculo del impacto normalizado no se tenga en consideración o bien el año del nacimiento, de la resolución judicial o administrativa, o bien el año siguiente. En lugar del año no considerado, se tendrá en cuenta en el periodo de referencia el año 2014. Si el supuesto anterior se produjera en el caso de más de un hijo/a, se aplicará lo dispuesto anteriormente de forma que se tenga en cuenta en el periodo de referencia el año 2013 y anteriores, en su caso.

Esta circunstancia se indicará y acreditará debidamente en el momento de presentar la solicitud. No se atenderán peticiones de cambio del periodo de referencia una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2º. El periodo de referencia vinculado a la determinación del porcentaje de publicaciones del centro o unidad en revistas que se encuentren en el primer cuartil de las de mayor impacto en su área temática será desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.



e) *Director/a científico/a*: investigador/a que asumirá la responsabilidad de la gestión, administración e impulso del desarrollo de las actividades objeto de la ayuda de esta convocatoria. Deberá cumplir los requisitos exigidos a los/as investigadores/as garantes.

f) *Investigador/a garante*: doctor/a en activo que cumpla cualquiera de los tres siguientes requisitos:

1º. Haber sido Premio Nacional de Investigación, en cualquiera de sus modalidades, otorgado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (o el Ministerio competente en materia de investigación y ciencia en años anteriores), a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2º. Haber sido investigador/a responsable, según la definición descrita en la letra g), de un proyecto de la modalidad Advanced grant, Consolidator grant, o Synergy grant, de la Agencia ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación, cuyo resultado haya sido comunicado oficialmente al Comité de Programa a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

3º. Tener publicaciones científicas durante el período de referencia con un impacto normalizado igual o superior a 1,50 respecto al valor medio mundial en sus respectivas áreas de especialización, y ser o haber sido investigador/a responsable, según la definición descrita en la letra g), de al menos un proyecto de investigación incluido en la siguiente enumeración:

i) Convocatorias de proyectos de investigación enumeradas en la tabla 1 del anexo III.

ii) Convocatorias de proyectos de investigación del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea, relacionados en la tabla 2 del anexo III. Se excluyen, a estos efectos, las acciones Marie Curie.

iii) Convocatorias de proyectos de investigación concedidos por una entidad pública de ámbito nacional financiadora de la investigación de países que posean un índice H superior al de España, relacionados en la tabla 3 del anexo III. Serán válidos, asimismo, los proyectos de investigación concedidos por organismos internacionales sujetos al derecho internacional público cuya función principal sea la financiación de la investigación.

En todos los casos de los apartados i, ii y iii, los proyectos de investigación deben haber sido seleccionados en convocatorias en concurrencia competitiva, el plazo de ejecución del proyecto de investigación debe ser, como mínimo, de dos años y la fecha de la resolución de concesión debe estar comprendida entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

iv) Convocatoria 2016 de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y las «Unidades de Excelencia María de Maeztu». La acreditación como centro o unidad en dicha convocatoria tendrá la consideración de proyecto de investigación, a los efectos del presente apartado 3º.

g) *Investigador/a responsable*: se entiende por investigador/a responsable el investigador o investigadora principal o director/a del proyecto, o el/la coordinador/a del mismo en los proyectos del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea (H2020). En proyectos realizados por un consorcio de investigación, se considera investigador/a responsable a quien lidera el proyecto, o alguno de los subproyectos, o, en el caso de proyectos del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea, paquetes de trabajo (*workpackages*) que comporten investigación. En cualquiera de los casos, el nombre del investigador o investigadora ha de figurar con papel relevante en el documento de concesión.



También se considerará como investigador/a responsable, haber ejercido como director/a científico/a, al menos, dos años en el ámbito de un «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o de una «Unidad de Excelencia María de Maeztu», acreditados en la convocatoria 2016, a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

h) *Impacto normalizado de las publicaciones científicas*: indicador que se proporcionará en la solicitud para el director o directora científica y para cada uno/a de los/as investigadores/as garantes que hayan elegido la opción indicada en el punto 3º del artículo 5.f). Para su cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente todos los trabajos de carácter primario -artículos y revisiones del estado del arte o, alternativamente, artículos y revisiones del estado del arte y todos los artículos o trabajos publicados por el/la investigador/a en los anales de las principales conferencias científicas-, publicados durante el periodo de referencia vinculado al cálculo del impacto normalizado definido en el párrafo 1.º de la letra d) y recogidos en una de las bases de datos internacionales *Web of Science* o *Scopus*. El impacto normalizado se calculará separadamente para cada año del período del siguiente modo:

1.º Se sumarán las citas recibidas por el conjunto de los trabajos publicados ese año desde la fecha de publicación hasta el momento en que sea realizada la consulta y se obtendrá el cociente de dicha suma y el número de trabajos publicados en ese año. Solamente podrán considerarse investigadores/as garantes aquellos/as que hayan publicado trabajos en al menos 3 años del periodo mencionado en el párrafo anterior. No obstante, en el caso de las personas incluidas en las solicitudes del ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, podrán considerarse investigadores/as garantes aquellos/as que hayan publicado trabajos en al menos 2 años de dicho periodo.

2.º El valor resultante de cada año se dividirá por el valor del impacto mundial en ese año correspondiente al ámbito científico en el que dichos trabajos están inscritos en la base de datos consultada.

3.º El impacto normalizado para el período de referencia es la media de los valores obtenidos según el punto 2.º anterior para cada año, ponderada por el número de trabajos publicados en ese año. El valor resultante ha de ser igual o superior a 1,50.

El valor del impacto normalizado de todos/as los/as investigadore/a de una misma solicitud se deberá calcular de la misma forma; esto es, las publicaciones se extraerán de una única base de datos internacional y se aplicará a todos/as ellos/as el mismo criterio de inclusión de trabajos (solo artículos y revisiones o, alternativamente, artículos, revisiones y publicaciones en los anales de conferencias científicas).

En la página web de la Agencia se pondrá a disposición de los solicitantes instrucciones generales para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas así como los datos del impacto mundial de cada ámbito científico.

i) *Actividades económicas*: aquellas que consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro.

j) *Actividades no económicas de los organismos de investigación*: aquellas, definidas en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluyendo, especialmente:

1.º La educación pública, dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por éste.



2.º La realización de I+D independiente, excluyendo la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas.

3.º La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.

4.º Las actividades de transferencia de conocimientos llevadas a cabo por el propio organismo o conjuntamente con otras entidades de la misma naturaleza, cuando todos los beneficios generados por ellas vuelvan a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación.

Cuando las actividades sean casi exclusivamente no económicas, se considerará que todas ellas tienen carácter no económico siempre que las actividades económicas consuman los mismos insumos, no superen el 20 por ciento de la actividad total y su uso económico esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico.

k) *Costes marginales*: aquellos costes que se originen exclusiva y directamente por el desarrollo de las actividades correspondientes a las actuaciones solicitadas, incluyendo los costes de adquisición de material inventariable, con excepción de los costes del personal propio y de los de amortización del inmovilizado material adquirido con fondos públicos.

l) *Centros o institutos mixtos*: centros o institutos creados mediante un convenio de colaboración entre algunos de los siguientes agentes, siempre que haya al menos dos tipos diferentes de ellos: universidades públicas, organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y organismos de investigación de otras Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 6. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades a las que pertenezcan los centros o las unidades definidos en el artículo 5, letras b) y c), que estén contenidas en los apartados a), b), f) y g) del artículo 3.1 de la orden de bases reguladoras, que tengan personalidad jurídica propia, estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España, que dispongan de medios propios para realizar investigación y que estén necesariamente incluidas en la siguiente relación:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D no descritos en los párrafos anteriores y centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro. Estos centros deberán tener definida la I+D+i como actividad principal en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, realizar directamente y con medios propios actividades de I+D y generar, a través de la investigación, conocimientos científico-técnicos de alto impacto y relevancia.



2. De conformidad con el artículo 3.2 de la orden de bases reguladoras, también podrán ser entidades beneficiarias los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA-CCAA. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. Quedan excluidas las entidades a que se refieren los apartados c), d) y e) del artículo 3.1 de la orden de bases reguladoras, así como las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos especificados en el artículo 5.a).

6. Para que aquellas entidades solicitantes que realicen tanto actividades económicas como no económicas puedan tener la consideración de beneficiarias, deberán tener una contabilidad que consigne de forma separada ambos tipos de actividades y sus respectivos ingresos, costes y financiación.

Artículo 7. Requisitos de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu».

1. Las entidades podrán solicitar la acreditación y la ayuda objeto de esta convocatoria para los centros o unidades, pertenecientes, adscritos o participados por ellas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos de los centros:

1.º Estar comprendidos en la definición del artículo 5.b).

2.º Designar un único director o directora científica y disponer de, al menos, diez investigadores/as garantes, además del director o directora científica, que cumplan, respectivamente, las características definidas en el artículo 5, letras e) y f), y las demás condiciones de esta convocatoria.

3.º En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.b), haber publicado, durante el período de referencia definido en el párrafo 2.º del artículo 5.d), un porcentaje igual o superior a 75,0% del cómputo de todas las publicaciones científicas de carácter primario todas las publicaciones en artículos y revisiones del estado del arte o, alternativamente, todas los artículos y revisiones del estado del arte y todas las publicaciones en los anales de las principales conferencias científicas del centro, en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos. A estos efectos, se considerarán solamente las publicaciones realizadas por el personal investigador doctor adscrito al centro durante el período de referencia.

En aquellos casos en los que, durante los dos últimos años del periodo de referencia, haya tenido lugar la fusión por absorción de centros o unidades por un centro previamente existente, los datos de producción científica exigidos se referirán únicamente al centro previamente existente.



En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.b), si bien el requisito establecido en el primer párrafo del apartado 3.º no será exigible, se recomienda que el nivel de referencia de calidad científica para los centros sea equivalente a que el porcentaje de las publicaciones de carácter primario, durante el periodo de referencia, que estén en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos, sea igual o superior a 75,0%. No obstante lo anterior, los solicitantes a este ámbito científico deberán presentar una relación de las aportaciones más relevantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.i).

En la página web de la Agencia se pondrá a disposición de los solicitantes instrucciones generales para el cálculo de la producción científica del centro.

4.º Los especificados en la letra c) de este artículo.

b) Requisitos de las unidades:

1.º Estar comprendidas en la definición del artículo 5.c).

2.º Designar un único director o directora científica y disponer de, al menos, seis investigadores garantes, además del director o directora científica, que cumplan, respectivamente, las características definidas en el artículo 5, letras e) y f), y las demás condiciones de esta convocatoria.

3.º En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.b), haber publicado, durante el período de referencia definido en el párrafo 2.º del artículo 5.d), un porcentaje igual o superior a 75,0% del cómputo de todas las publicaciones científicas de carácter primario -todas las publicaciones en artículos y revisiones del estado del arte o, alternativamente, todas los artículos y revisiones del estado del arte y todas las publicaciones en los anales de las principales conferencias científicas- de la unidad, en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos. A estos efectos, se considerarán solamente las publicaciones realizadas durante el período de referencia por el personal investigador doctor adscrito a la unidad en la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.b), si bien el requisito establecido en el párrafo anterior no será exigible, se recomienda que el nivel de referencia de calidad científica para las unidades sea equivalente que el porcentaje de las publicaciones de carácter primario, durante el periodo de referencia, que estén en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos, sea igual o superior a 75,0%. No obstante lo anterior, los solicitantes a este ámbito científico deberán presentar una relación de las aportaciones más relevantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.i).

En la página web de la Agencia se pondrá a disposición de los solicitantes instrucciones generales para el cálculo de la producción científica de la unidad.

4.º Los especificados en la letra c) de este artículo.



5.º Los centros que presenten su solicitud como unidades en virtud de la excepción a que hace referencia el punto 7º del artículo 5.c), deberán cumplir todos los requisitos del apartado 1.a) del presente artículo, salvo en lo referente al número de investigadores/as garantes, que deberán cumplir lo dispuesto en el punto 2.º del apartado 1.b) del presente artículo.

c) Requisitos comunes a centros y unidades:

1.º El director o directora científica y los/as investigadores/as garantes deberán estar en posesión del grado de doctor/a y, además, cumplir el requisito de vinculación que se establece en los siguientes párrafos y estar adscritos/as al centro o a la unidad.

2º. El requisito de vinculación del director o directora científica y los/as investigadores/as garantes se atenderá a las siguientes reglas:

i. Cumplen el requisito de vinculación los/as investigadores/as que tengan una relación funcional, estatutaria o laboral (indefinida o temporal) con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 3.1 de la orden de bases reguladoras, de acuerdo a lo establecido en los siguientes puntos.

ii. La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas Ramón y Cajal y Miguel Servet y a las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus modalidades “Starting Grant” y “Consolidator Grant”. La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, aunque no será necesario presentarlo en la solicitud.

iii. No podrán ser ni director/a científico/a ni investigadores/as garantes los/as investigadores/as jubilados/as total o parcialmente, aún cuando ostenten la condición de profesores/as eméritos/as, doctores/as ad honorem del CSIC, académicos/as numerarios/as, o cualquier otra.

iv. Cuando el director o la directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación durante el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando el director o la directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le/la autorice a participar en la solicitud, se indique el vínculo y se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto. La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, aunque no será necesario presentarlo en la solicitud.

3º. El director o directora científica y los/as investigadores/as garantes deberán estar adscritos/as nominalmente al centro o unidad. En el caso de que el director o directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberán estar adscritos/as al centro o a la unidad a través de un convenio general, acuerdo marco de colaboración o documento equivalente, previo a la convocatoria, entre la



entidad solicitante e instituciones, públicas o privadas, que incluya la adscripción nominal del investigador o investigadora al centro o a la unidad.

La firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del requisito de adscripción al centro o unidad. En el caso de que el director o la directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante, la entidad solicitante deberá contar la documentación que acredite la adscripción nominal del investigador o investigadora al centro o a la unidad, quedando como depositaria de la misma, aunque no será necesario presentarlo en la solicitud.

4.º El director o directora científica y los/as investigadores/as, garantes y no garantes, adscritos/as al centro o unidad, no podrán figurar en más de una solicitud en la presente convocatoria.

5.º El criterio a aplicar en relación con la inclusión de trabajos (solo artículos y revisiones o, alternativamente, artículos, revisiones y publicaciones en los anales de conferencias científicas) para la valoración del requisito de producción científica del centro o de la unidad, previsto, respectivamente, en los párrafos a).3.º y b).3.º de este artículo, será idéntico para todas las publicaciones de una misma solicitud. El criterio a aplicar en relación con la inclusión de trabajos elegido por el/la solicitante para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los/as investigadores/as será idéntico para todas las publicaciones, pudiendo ser diferente al elegido para la valoración del requisito de producción científica del centro o de la unidad.

Las publicaciones para el cálculo de la producción científica, en el caso de los centros, se extraerán de una única base de datos internacional -*Web of Science* o *Scopus*- pudiendo, en este caso, seleccionarse una base de datos diferente a la seleccionada para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los/as investigadores/as. En el caso de las unidades, las publicaciones para el cálculo de su producción científica se extraerán de una única base de datos internacional y será la misma que la utilizada para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los/as investigadores/as.

2. No se podrá solicitar la acreditación y la ayuda objeto de esta convocatoria en los siguientes casos:

a) Centros y unidades que ya estén acreditados y financiados como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» en las convocatorias 2017, 2018 y 2019, o los que pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades acreditados en las convocatorias indicadas. No obstante, sí podrán presentar una solicitud en esta convocatoria los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y las «Unidades de Excelencia María de Maeztu» acreditados en la convocatoria 2016.

b) Dos o más unidades que pertenezcan a un mismo centro o que resulten de la subdivisión de una unidad, de acuerdo con las definiciones de esta convocatoria; o un centro o unidad integrado por personal investigador adscrito a un «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o a una «Unidad de Excelencia María de Maeztu» ya acreditados en el momento de presentación de la solicitud a la presente convocatoria, con la excepción de los acreditados en la convocatoria 2016.

c) Dos o más centros o unidades que incluyan los/as mismos/as investigadores/as o investigadores/as que pertenezcan a centros o unidades ya acreditados.



d) Centros o unidades solicitantes en la convocatoria 2019 de esta misma actuación y que hubieran obtenido en dicha solicitud una calificación final inferior a 75,0 puntos.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 8. *Características de las actuaciones.*

1. Las actuaciones que se financien desarrollarán las actividades necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en los planes estratégicos de los centros y programas estratégicos de investigación de las unidades, con las salvedades que en su caso pueda incluir la resolución de concesión.

Se distinguen dos tipos de actuaciones principales:

a) Planes estratégicos de los centros de investigación que concurren a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y resulten acreditados.

b) Programas estratégicos de investigación de frontera a ejecutar por las unidades que concurren a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» y resulten acreditados.

Asimismo, podrán financiarse actividades de alto impacto a desarrollar por algunos centros y unidades, que resulten no acreditados, pero que se sitúen próximos a cumplir los requisitos para la acreditación.

2. Las actividades de los centros y de las unidades se llevarán a cabo de forma individual, y en ningún caso será objeto de ayuda la realización de actividades económicas.

3. El plazo de ejecución de los planes estratégicos y de los programas estratégicos de investigación objeto de ayuda será de cuatro años, a contar desde la fecha que se determine en la resolución de concesión, que no podrá ser anterior al 1 de enero de 2021. El plazo de ejecución para las actividades de alto impacto de los centros y unidades no acreditados será de un año, a contar desde la fecha que se determine en la resolución de concesión, que no podrá ser anterior al 1 de enero de 2021.

Artículo 9. *Conceptos financiables.*

1. En el caso de las ayudas asociadas a la acreditación de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu», dichas ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con la ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de las ayudas para centros y unidades sin acreditación, las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con la ejecución de actividades de impacto contenidas en la memoria presentada en la solicitud.

2. Las ayudas concedidas seguirán la modalidad de costes marginales, y podrán financiar hasta el cien por cien de los costes directos asociados al desarrollo de la actuación, así como costes indirectos, esto último únicamente en el caso de centros y unidades acreditadas.

3. En el concepto de costes directos podrán ser imputados a la ayuda concedida cualesquiera de los gastos que se enumeran en el artículo 8.2.a) de la orden de bases reguladoras, con las salvedades establecidas en el apartado 4 para los centros y unidades no acreditados, y con las siguientes especificidades:



1.º No se admitirán los gastos relativos a terrenos, los financieros, los de asesoría financiera y los de garantías bancarias

2.º No se financiarán gastos de amortización de bienes adquiridos con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

3.º La contratación de personal con cargo a la ayuda podrá hacerse bajo cualquier modalidad acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario. En el caso de organismos y entidades del sector público, la contratación deberá ajustarse a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. Los gastos de contratación de personal en la modalidad de contrato indefinido solamente serán financiados cuando la fecha de inicio del contrato sea posterior al comienzo del periodo de ejecución de la ayuda y su finalidad sea realizar tareas para la actuación objeto de dicha ayuda. Como excepción, los centros y unidades acreditados en la convocatoria 2016 que obtengan ayuda en la presente convocatoria podrán continuar imputando costes del personal contratado con cargo a la ayuda de aquella convocatoria y en la medida en que desempeñe trabajos asociados a la nueva ayuda, lo que deberá acreditarse mediante hojas de dedicación.

4.º En el caso de los centros y unidades acreditados, se podrán imputar dentro del subconcepto de contratación los gastos destinados a complementar los costes de contratación relativos a contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, del Programa Marco Horizonte 2020 u Horizonte Europa, o, siempre que se requiera cofinanciación, de cualquier otro programa de los gobiernos de las Comunidades Autónomas.

5.º Asimismo, en el caso de los centros y unidades acreditados, también podrán imputarse complementos salariales vinculados a la actividad del personal fijo de investigación del centro o de la unidad que tenga una relación funcional, laboral o estatutaria con la entidad beneficiaria, o que estén adscritos mediante un convenio nominal y expreso, siempre que ello no contravenga el régimen retributivo de dicho personal, que dichos complementos salariales se hayan solicitado previamente, estén debidamente justificados y su cuantía no sea superior al 5% de la ayuda total concedida. No obstante, en el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio, financiados con dichos presupuestos.

6.º Dentro del subconcepto de equipamiento e infraestructuras, podrán imputarse gastos destinados a la adquisición o cofinanciación de equipamiento e infraestructuras de carácter científico-técnico contemplados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades, siempre que los mismos estén debidamente justificados. También serán imputables a la ayuda los gastos de alquiler, mantenimiento o reparación de dichas infraestructuras.

7.º Podrá imputarse dentro del subconcepto de otros costes de ejecución el gasto derivado del informe de un auditor externo, con el límite de 10.000,00 euros en el caso de los centros y unidades acreditados y de 1.000,00 euros en el caso de los centros y unidades no acreditados. Se incluye en dicho límite el gasto asociado al informe del auditor externo contemplado en el artículo 22.1.b).2º para aquellos casos en los que se solicite autorización justificada de cambio de la entidad beneficiaria.



4. En el caso de las actividades de alto impacto en centros y unidades no acreditados, en el concepto de costes directos será aplicable lo establecido en el apartado 3, con las siguientes salvedades:

1.º Solamente podrán ser imputados a la ayuda concedida los gastos que se enumeran en el artículo 8.2.a), puntos 1.º, 2.º, 8.º, y 9.º excluyendo los gastos de publicidad, de la orden de bases reguladoras.

2.º No se admitirán los gastos contemplados en los párrafos 4.º y 5.º del apartado 3.

5. Los costes indirectos, en el caso de los centros y unidades acreditados, se calcularán, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje de hasta el 15% sobre los costes directos de la actuación válidamente justificados. El porcentaje a aplicar se establecerá en la resolución de concesión. En el caso de los centros y unidades no acreditados no serán subvencionables los costes indirectos.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

7. Las inversiones y gastos efectuados por la entidad beneficiaria podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución. El pago deberá ser efectivo dentro del plazo de presentación de la documentación de justificación de la ayuda. Excepcionalmente, el gasto y pago del informe de auditor a que se refiere el artículo 23.1.c) podrán realizarse hasta que finalice el plazo de presentación de la documentación de justificación de la ayuda.

8. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de ayuda, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada, hasta el porcentaje máximo del 25% del importe de la actividad subvencionada. La subcontratación deberá ser autorizada previamente por el órgano concedente.

9. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será el más largo aplicable de entre los siguientes:

- a) El plazo de ejecución de la actuación financiada.
- b) Cinco años, para los bienes inscribibles en registro público.
- c) Dos años, para bienes no inscribibles en dicho registro.

Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

1. La financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirá la forma subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. La cuantía individual de cada ayuda será de 4.000.000,00 euros en el caso de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» acreditados y de 2.000.000,00 euros en el caso de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu» acreditadas. No obstante, la cuantía individual anterior podrá resultar un 10% inferior, conforme con lo dispuesto en el apartado 3.



La cuantía individual de cada ayuda será de 400.000,00 euros para los centros sin acreditación y de 200.000,00 euros para las unidades sin acreditación.

3. Los criterios de asignación de la cuantía individual de la ayuda serán las siguientes:

a) Solicitudes con una calificación final superior o igual a 96,0 puntos: 4.000.000,00 euros en el caso de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de 2.000.000,00 euros en el caso de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu». Esta ayuda conlleva acreditación.

b) Solicitudes con una calificación final inferior a 96,0 y superior o igual a 95,5 puntos: 3.600.000,00 euros en el caso de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de 1.800.000,00 euros en el caso de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu». Esta ayuda conlleva acreditación.

c) Solicitudes con una calificación final inferior a 95,5 y superior a 95,0 puntos: 400.000,00 euros en el caso de los centros y de 200.000,00 euros en el caso de las unidades. Esta ayuda no conlleva acreditación.

4. La propuesta de asignación de ayudas se realizará siguiendo el orden de prelación establecido por la Comisión de Evaluación, conforme al artículo 16, y hasta donde alcance la disponibilidad presupuestaria establecida en el artículo 11.

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de estas ayudas, que se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para todas las anualidades, asciende a 40.000.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2022 y equivalentes que la sustituyan en ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución aproximada de las cantidades citadas anteriormente en anualidades y aplicaciones presupuestarias se estima según se desglosa en la siguiente tabla:

Aplicación presupuestaria	2022	2023	2024	2025	TOTAL
28.303.463B.750	10.000.000,00	10.000.000,00	14.000.000,00	6.000.000,00	40.000.000,00
Total	10.000.000,00	10.000.000,00	14.000.000,00	6.000.000,00	40.000.000,00

2. La cuantía total máxima de la convocatoria tiene carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

3. La cuantía total máxima de la convocatoria podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 10.000.000,00 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa



aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. Cuando una entidad hubiese obtenido para alguno de sus centros o unidades la subvención correspondiente en alguna de las convocatorias de acreditación y ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu», no podrá beneficiarse de otra subvención con cargo a esta convocatoria para el mismo centro o unidad durante su período de ejecución y acreditación. La incompatibilidad se extiende a centros y unidades que pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades acreditados en las convocatorias indicadas.

2. La percepción de las ayudas que prevé esta convocatoria será compatible, salvo en lo dispuesto en los apartados anteriores, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las ayudas asociadas a una acreditación podrán destinarse a cofinanciar actividades subvencionadas por el Plan Estatal de I+D+I, por el Programa Marco Horizonte 2020 u Horizonte Europa y por cualquier otra fuente de financiación pública estatal y/o de la Unión Europea, siempre que no se superen los límites de financiación establecidos. En particular, podrán dedicarse los fondos de la ayuda a la cofinanciación de otras ayudas públicas incluidas en el Plan Estatal y dirigidas a la contratación de personal (Programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Personal Técnico de Apoyo, etc. y otros esquemas similares del programa marco Horizonte 2020 u Horizonte Europa como *Cofund*, *Marie Skłodowska-Curie*, etc.) o a la adquisición, mejora, actualización de equipamiento e infraestructuras científico-técnicas. Las ayudas podrán cofinanciar actividades subvencionadas por programas de los gobiernos de las comunidades autónomas equivalentes a los mencionados en este apartado o la parte de cofinanciación nacional de ayudas financiadas con fondos estructurales FEDER o FSE.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por esta convocatoria tan pronto tengan conocimiento de su existencia, así como en la justificación prevista en el artículo 24, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

5. Las ayudas concedidas para centros y unidades sin acreditación serán compatibles con la presentación de una solicitud a una convocatoria siguiente para la acreditación de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu». No obstante, no serán compatibles con una nueva ayuda sin acreditación en dichas convocatorias siguientes.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*



1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día 20 de enero de 2021 y finalizará el 10 de febrero de 2021 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

2. Cada solicitud se referirá únicamente a un centro o unidad. Una misma entidad podrá presentar solicitudes distintas para los centros o unidades, pertenecientes a su organización o a los que participe, que cumplan los requisitos de la convocatoria, con las salvedades previstas en el artículo 7.2.

No obstante, las entidades no podrán presentar solicitudes para más de una unidad referida a un mismo departamento, instituto o centro.

3. Las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el director o directora científica, y la aplicación de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

4. El director o directora científica, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 14.

5. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el director o directora científica la validará y enviará telemáticamente. El documento que genera automáticamente la aplicación deberá ser firmado por el director o directora científica y los/as investigadores/as garantes, incluidos los/as suplentes. El director o la directora científica pondrá este documento, debidamente firmado, a disposición de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante para su custodia, no siendo necesaria su presentación en la solicitud. Mediante su firma, el director o directora científica y los/as investigadores/as garantes muestran su conformidad con la presentación de la solicitud y manifiestan su compromiso con la ejecución de las actividades del plan estratégico o del programa estratégico de investigación.

6. A continuación, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición, se podrán requerir, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

La persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la documentación aportada por el director o la directora científica, deberá completar la presentación de la solicitud y firmarla electrónicamente en la forma indicada en el artículo 4.

7. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple



con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad de mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@):

a) Cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) y, en su caso, lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución diferenciados de los de las actividades no económicas.

b) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la misma.

c) No ha recibido otras subvenciones, ayudas u otro tipo de ingresos o recursos públicos o privados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de haberlas recibido, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitantes deberá remitir una relación exhaustiva de aquellas que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de dicho reglamento y en el artículo 12.5 de la resolución de esta convocatoria.

d) Que el centro o unidad para el que solicita la acreditación no está acreditado, en todo o en parte, como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» en el momento de presentar la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.

e) Que el centro o unidad para el que solicita la acreditación cumple los requisitos, características y demás condiciones establecidas en esta convocatoria.

8. El firmante de la solicitud garantizará, mediante la firma de la solicitud, la fidelidad con el original de las copias digitalizadas que presente. La Administración podrá requerir el documento original para su cotejo.

9. La firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda implica el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en los planes estratégicos o en los programas estratégicos de investigación, en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, y la aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en esta convocatoria. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y la asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se tendrán por no presentadas.

10. De acuerdo con el artículo 17.2 de la orden de bases reguladoras, sólo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan, como mínimo, el



formulario y la información exigida en el mismo y los documentos determinados en el artículo 15.1, tercer párrafo.

11. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resoluciones de desistimiento y exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos así como para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o de seguimiento.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) Tipo de actuación elegida (centro o unidad). Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes no será posible modificar la opción seleccionada. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos para la opción escogida quedarán excluidas.

b) Identificación del ámbito científico en el que se enmarca la solicitud:

1.º Ciencias de la Vida.

2.º Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías.

3.º Ciencias Sociales y Humanidades.

c) Identificación del área y subárea temática en el que se enmarca la solicitud.

d) Datos identificativos del centro o unidad, incluyendo la fecha de constitución, reconocimiento o aprobación, según corresponda. En el caso de los solicitantes a centro, incluidos aquellos acogidos a la excepción del punto 7º del artículo 5.c) que se presenten como unidad, deberán aportar su identificador de centro en una de las bases de datos: nombre de la organización en *Web of Science* o código de identificación en *Scopus* (“*Affiliation ID*”). El identificador del centro aportado en el formulario electrónico de solicitud será el que se utilice para la revisión del cumplimiento de la producción científica del centro, presente en el primer cuartil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.a).3.º.



Se incluirá, en español, una breve descripción del centro o unidad y de sus actividades. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que la solicitud de la ayuda sea financiada.

e) Datos identificativos del director o directora científica, incluyendo su código de identificación en una de las bases de datos: *Web of Science* (“*Researcher ID*”) o *Scopus* (“*Author ID*”) así como su código de identificación ORCID. El código de identificación del director o directora científica aportado en el formulario electrónico de solicitud será el que se utilice para la revisión del cumplimiento del impacto normalizado de su producción científica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.h).

f) Datos identificativos de los/as investigadores/as garantes y en su caso de los/as investigadores/as garantes suplentes, referidos en el párrafo siguiente, incluyendo sus códigos de identificación en una de las bases de datos: *Web of Science* (“*Researcher ID*”) o *Scopus* (“*Author ID*”) así como sus códigos de identificación ORCID. Los códigos de identificación de los/as investigadores/as garantes, y en su caso de los/as investigadores/as garantes suplentes, aportados en el formulario electrónico de solicitud será el que se utilice para la revisión del cumplimiento del impacto normalizado de su producción científica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.h).

Se podrá incluir una relación de investigadores/as garantes suplentes priorizada de manera que, en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para los/as investigadores/as garantes, estos/as puedan sustituirse durante el procedimiento de concesión por los/as suplentes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, siguiendo la prelación establecida en la solicitud para los/as mismos/as. El número máximo de investigadores/as suplentes será de 4 en el caso de los centros, y de 2 en el caso de las unidades.

En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para el director o directora científica, este podrá sustituirse durante el procedimiento de concesión por un/a investigador/a garante, siguiendo la prelación establecida en la solicitud para los/as investigadores/as garantes.

Todos los/as investigadores/as garantes tienen la misma consideración. La prelación únicamente se aplicará para las sustituciones que fueran precisas durante del procedimiento de concesión.

La relación de investigadores/as –director/a científico/a e investigadores/as garantes, incluidos los/as suplentes- no podrá ser ni modificada ni ampliada una vez presentada la solicitud y hasta que finalice el procedimiento de concesión.

g) Desglose del presupuesto de ayuda solicitada, por anualidades, y de los contratos predoctorales solicitados. En cada solicitud, el presupuesto de la ayuda solicitada no podrá superar los 4.000.000,00 euros en total ni 1.000.000,00 euros por anualidad en el caso de los solicitantes a centro, ni los 2.000.000,00 euros en total ni 500.000,00 euros por anualidad en el caso de los solicitantes a unidad. El número de contratos predoctorales solicitados no podrá ser superior a 25 en el caso de los solicitantes a centro, ni ser superior a 15 en el caso de los solicitantes a unidad.

h) Memoria de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, con el contenido que se detalla en el anexo II, que se completará con los documentos anexos que se especifican en el citado anexo, y que se deberán presentar, todos ellos, en inglés. La memoria tendrá la extensión máxima que figure en el formulario electrónico de solicitud.



i) En el caso de centros, plan estratégico, y en el caso de unidades, programa estratégico de investigación, con el contenido que se detalla en el anexo II, que se completará con los documentos anexos a los mismos que se especifican en el citado anexo, y que se deberán presentar, todos ellos, en inglés. El plan y programa estratégico tendrán la extensión máxima que figure en el formulario electrónico de solicitud.

j) En el caso de los solicitantes a unidad del ámbito científico de Ciencias de la Vida o del ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, con la excepción de los centros que se presenten como unidad de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7º del artículo 5.c), registro completo de todos los/as investigadores/as doctores/as adscritos/as a la unidad a fecha de presentación de la solicitud, con las fechas de incorporación a la misma y el código de identificación de cada uno/a de ellos/as en una de las bases de datos *Web of Science* (“*Researcher ID*”) o *Scopus* (“*Author ID*”) así como sus códigos de identificación ORCID. La base de datos deberá ser la misma que la utilizada para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los/as investigadores/as. Los códigos de identificación de los/as investigadores/as aportados en el formulario electrónico de solicitud serán los que se utilicen para la revisión del cumplimiento de la producción científica de la unidad, presente en el primer cuartil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.b).3.º.

2. Al formulario electrónico de solicitud, el director o directora científica deberá adjuntar la siguiente documentación obligatoria:

a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del director o directora científica, que se presentarán en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés y tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) Documentación acreditativa de la constitución del centro o, en el caso de las unidades, del reconocimiento o de la aprobación formal, o de la creación de las mismas por los órganos de gobierno de la entidad a la que pertenezca u organismo competente en materia de creación.

c) En el caso de los centros, incluyendo los acogidos a la excepción prevista en el punto 7º del artículo 5.c), documentación acreditativa de las unidades administrativa, gerencial y directiva.

d) Acreditación de los requisitos exigidos en los artículos 5.e) y 5.f). La documentación a aportar correspondiente al director/a científico/a y a los/as investigadores/as garantes, incluidos los/as suplentes, será la siguiente:

1º. En el caso de que la persona se haya acogido a la situación indicada en el apartado 2º del artículo 5.f), documento acreditativo relativo a la concesión del proyecto de investigación por parte de la Agencia ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación, En el documento deberá figurar el nombre del investigador o investigadora, la fecha de concesión, el tipo de proyecto y el plazo de ejecución.



2º. En el caso de que la persona se haya acogido a la situación indicada en el apartado 3º del artículo 5.f):

i) Documento acreditativo relativo a la concesión del proyecto de investigación indicado en solicitud para acreditar la condición de investigador/a responsable. En el documento deberá figurar el nombre del investigador o investigadora, la fecha de concesión, el tipo de proyecto y el plazo de ejecución. Si se trata de un proyecto de investigación del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea se deberá aportar el anexo I del Grant Agreement donde figure la descripción del paquete de trabajo y el nombre del investigador o investigadora que figura como líder o se ponga de manifiesto su papel relevante. En el caso de que el proyecto de investigación pertenezca a una de las convocatorias recogidas el apartado i del artículo 5.f).3º o si se acoge al apartado iv del mismo artículo no será necesario aportar el documento acreditativo.

No se admitirán como documentos acreditativos relativos a la concesión de proyectos de investigación los certificados emitidos por la propia entidad solicitante.

ii. Documento en el que se detallen los cálculos realizados para obtener el impacto normalizado de la producción científica del investigador/a.

3º. En el caso de que la persona se haya acogido a la situación indicada en el apartado 1º del artículo 5.f), no será necesario aportar documento acreditativo.

e) Anexo de la memoria de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II, ajustándose al modelo disponible en la página web de la Agencia. La extensión máxima del anexo de la memoria será de 30 páginas para las solicitudes a centro y 25 para las solicitudes a unidad y deberá ser cumplimentado obligatoriamente en inglés. La aplicación de solicitud no admitirá documentos con una extensión superior a la indicada.

f) En el caso de centros, anexo del plan estratégico y, en el caso de unidades, anexo del programa estratégico de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II, ajustándose al modelo disponible en la página web de la Agencia. La extensión máxima de dicho anexo, tanto del plan estratégico como del programa estratégico, será de 6 páginas y deberá ser cumplimentado obligatoriamente en inglés. La aplicación de solicitud no admitirá documentos con una extensión superior a la indicada.

g) Documentación acreditativa del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes, incluidos los/as suplentes, que hayan solicitado la modificación del periodo de referencia del cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.d).

h) En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, documento en el que se detalle la metodología, incluyendo la consulta realizada a la base de datos elegida en la que conste el identificador de centro, y los cálculos realizados para obtener la producción científica del centro o la unidad, presente en el primer cuartil, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 7.1.a).3.º y 7.1.b).3.º, respectivamente. Asimismo, se deberá adjuntar en el mismo documento la relación completa de publicaciones que han sido utilizadas para dicho cálculo.

i) En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, relación de aportaciones más relevantes y que tengan un impacto internacional (publicaciones con revisión previa por pares, patentes, y libros u otros trabajos científico-técnicos) dentro del periodo de referencia realizadas por los/as investigadores/as doctores/as adscritos/as al



centro o unidad dentro de dicho periodo. En el caso de los solicitantes a centro de excelencia la relación deberá incluir un mínimo de 100 aportaciones y un máximo de 120, y en el caso de los solicitantes a unidad de excelencia la relación deberá incluir un mínimo de 60 aportaciones y un máximo de 80. En la relación deberá constar, al menos, para cada aportación: el tipo de aportación, el título o descripción, la fecha de publicación, registro o aquella relevante según la aportación, la identificación de un/a investigador/a doctor/a adscrito/a al centro o unidad que haya contribuido en la aportación y, cuando proceda, cuartil de la revista donde se ha realizado la publicación y número de citas, así como el idioma en que están escritos, y, en su caso, traducciones. En la página web de la Agencia estará disponible el modelo que deberá ser utilizado para su cumplimentación, necesariamente en inglés.

j) En el caso de los centros, incluidos aquellos acogidos a la excepción del punto 7º del artículo 5.c) que se presenten como unidad, documento en el que figure el nombramiento y composición de los/as miembros del comité científico asesor externo del centro, así como una copia del último informe realizado por dicho comité. El resto de solicitantes a unidad podrán aportar dicho documento de forma opcional.

k) Memoria de actividades de alto impacto de entre las comprendidas en el plan estratégico, en el caso de los centros, o en el programa estratégico de investigación, en el caso de unidades, a desarrollar durante un año, que contribuyan a alcanzar los requisitos exigidos para obtener la acreditación en una fase posterior en el caso de que se obtenga financiación sin ser acreditado. La memoria deberá ajustarse al modelo disponible en la página web de la Agencia. La extensión máxima de dicha memoria será de 2 páginas y deberá ser cumplimentada obligatoriamente en inglés. La aplicación de solicitud no admitirá documentos con una extensión superior a la indicada.

Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la igualdad de todos los solicitantes, la información relativa al «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del director o directora científica; a la memoria de actividades y su anexo; al plan estratégico y su anexo; al programa estratégico de investigación y su anexo; y a la memoria de actividades de alto impacto no podrán ser mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en el documento original.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución



en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes científico-técnicos de valoración contemplados en el artículo 16.

Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes serán evaluadas en una única fase según lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de bases reguladoras, conforme a los criterios que se detallan en el anexo I y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. La evaluación se realizará por comités científicos de expertos y por una comisión de evaluación.

2. El órgano concedente nombrará, a propuesta de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, para cada uno de los tres ámbitos a los que se refiere el artículo 14.1.b), un comité científico. Los comités científicos estarán integrados por expertos internacionales de reconocido prestigio y examinarán en sus reuniones, de forma coherente y global, las propuestas de todos los centros y unidades.

Los comités contarán con un mínimo de cuatro miembros y tenderán a la paridad entre hombres y mujeres. El órgano concedente nombrará en cada comité, a propuesta de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, de entre sus miembros, a una persona que ostente la presidencia, a quien corresponderá hacer observar la aplicación de los criterios, normas y principios establecidos. Los nombres de las personas expertas que participen en el proceso de evaluación serán publicados en la página web de la Agencia, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria.

En cada reunión de los comités actuará como relator, con voz y sin voto en las deliberaciones, un/a funcionario/a de la Agencia Estatal de Investigación o una persona experta nombrada para el desempeño de esta tarea. A las reuniones de los comités científicos podrá asistir, con voz pero sin voto, la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, o personas en quienes delegue.

Los comités científicos, a la vista de las solicitudes presentadas en su ámbito y de las valoraciones de las personas expertas designadas por el órgano concedente (al menos cuatro valoraciones por solicitud) elaborarán una única lista priorizada de las solicitudes de los centros y las unidades presentadas en su ámbito, aplicando los criterios establecidos en el anexo I. Las valoraciones de las personas expertas son consideradas, por tanto, documentos de trabajo de los comités científicos.

3. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente, y tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia.

b) Vicepresidente/a: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).



3.º Las personas que ostenten las presidencias de los tres comités científicos.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación la persona titular, adjunta o asimilada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

La comisión de evaluación procurará el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

4. La comisión de evaluación podrá funcionar en pleno o en comisión permanente, en cuyo caso estará formada por el/la presidente/a o el/la vicepresidente/a y el/la secretario/a del pleno, que actuarán como tales, y por el titular, adjunto o asimilado de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o persona en quien delegue.

Las competencias que se atribuyen en esta convocatoria a la comisión de evaluación se ejercerán por dicha comisión en pleno, con excepción de aquellas funciones atribuidas en esta resolución a la comisión permanente, o las que expresamente le sean delegadas por la comisión en pleno.

5. La comisión de evaluación, reunida en pleno, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, y teniendo en cuenta las propuestas de los comités científicos, elaborará, para cada solicitud, un informe científico-técnico de valoración individual, consensuado y motivado, en el que se recogerá el resultado final de la valoración y la calificación de cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I. La calificación final se obtendrá mediante la media aritmética de las calificaciones otorgadas a la memoria de actividades y al plan estratégico o al programa estratégico de investigación. A la vista de dichos informes y las disponibilidades presupuestarias, elaborará:

a) Una relación priorizada de los centros y unidades que cumplen con los requisitos para ser acreditados como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y como «Unidades de Excelencia María de Maeztu» respectivamente, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 10.3, que incluirá la calificación final obtenida por cada uno de ellos, y una propuesta de financiación, conforme al artículo 10.3.

b) Si procede, una relación priorizada de centros y unidades que cumplen los criterios y que se proponen para recibir una ayuda sin acreditación, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 10.3, que incluirá la calificación final obtenida por cada uno de ellos, y una propuesta de financiación, conforme al artículo 10.3.

c) Si procede, una propuesta de contratos predoctorales en los centros y unidades que se proponen para su acreditación y que lo hubieran solicitado, para la consideración de su inclusión en la correspondiente convocatoria de contratos predoctorales para la formación de doctores del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o convocatorias similares en sucesivos planes estatales de I+D+i.

La relación priorizada de solicitudes establecerá la prelación entre ellas según los criterios incluidos en el Anexo I.

No podrá ser financiada ninguna actuación que no alcance una puntuación global superior a 95,0 puntos o que no supere los umbrales mínimos establecidos para cada criterio en el anexo I.

6. El funcionamiento de los órganos de evaluación se regirá por la orden de bases reguladoras y por esta resolución. Para lo no establecido en las normas anteriores, se regirá por lo



establecido en la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. El órgano instructor podrá convocar, mediante publicación en la sede electrónica del ministerio, y a instancias de la comisión de evaluación, la celebración de entrevistas con los directores científicos correspondientes para los casos de empate de las solicitudes que reciban una puntuación total superior a 95,0 puntos.

Artículo 17. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación. Dicha propuesta contendrá la relación de centros y unidades propuestos para acreditación y/o financiación y el importe de la financiación que se propone para su concesión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta o formulen las alegaciones que estimen convenientes, conforme al artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones. Dentro del plazo indicado se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

2. Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la financiación propuesta y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria.

3. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 18. Resolución de concesión y régimen de recursos.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.



2. La resolución vendrá debidamente motivada, para lo que incluirá las referencias a la orden de bases reguladoras, a esta convocatoria y a los informes científico-técnicos de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y, en particular, el hecho de no haber alcanzado los umbrales mínimos establecidos en el anexo I, si procede.

3. La resolución de concesión deberá contener, al menos:

a) La relación de las entidades beneficiarias a los que se concede la ayuda, los centros reconocidos como «Centros de Excelencia Severo Ochoa», las unidades reconocidas como «Unidades de Excelencia María de Maeztu» y, en su caso, los centros y unidades sin acreditación, así como la cantidad concedida a cada beneficiario.

b) La desestimación del resto de las solicitudes.

c) Las condiciones establecidas para cada ayuda, que podrán incluir, además, una propuesta de contratos de investigadores en formación predoctoral que corresponde a cada centro y unidad acreditados para su inclusión en la correspondiente convocatoria del Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I.

d) El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida.

e) El periodo de ejecución de cada ayuda.

f) El periodo de la acreditación, en su caso.

g) El régimen de recursos.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de efectos de la resolución, establecida en el artículo 28.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

5. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante publicación en la sede electrónica del ministerio, conforme a lo establecido en el artículo 14.3.

6. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de



acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 19. Acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidad de Excelencia María de Maeztu».

1. Las acreditaciones de los centros y las unidades reconocidos como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» estarán vigentes durante un plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, que no podrá ser anterior al 1 de enero de 2021, sin que una eventual prórroga del periodo de ejecución de la actividad subvencionada implique a su vez la ampliación del plazo de vigencia de las acreditaciones.

2. La acreditación será de titularidad exclusiva del centro o de la unidad que la haya obtenido, sin que alcance a la entidad, o institución, a que pertenezca.

3. Podrá producirse la pérdida de la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en los siguientes casos:

a) La finalización anticipada del período de ejecución de la ayuda como consecuencia de la concurrencia de alguna de las causas que se describen en el artículo 26.3, apartados d), e) y f), o por renuncia voluntaria de la entidad beneficiaria.

b) El incumplimiento total de los objetivos o de la actividad para la que se concedió la ayuda, lo que podrá ponerse de manifiesto a través de los procedimientos de seguimiento y comprobación de la justificación.

c) La vacante del director o directora científica durante un periodo superior a un año.

d) La baja o pérdida del vínculo con el centro o la unidad de cualquier/a investigador/a garante cuando no pueda ser sustituido/a según lo establecido en el artículo 22.6.

e) La escisión del centro o la unidad acreditados.

f) Otros cambios en la determinación del centro o la unidad acreditados que no hayan sido autorizados mediante la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de esta convocatoria.

g) La evaluación desfavorable durante el seguimiento bienal, en la forma prevista en el artículo 25.7.

h) Cualquier otra causa de reintegro de la totalidad de la ayuda prevista en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo.



Además, deberán cumplir lo establecido en la orden de bases reguladoras, en esta resolución de convocatoria, así como en las correspondientes resoluciones de concesión que se dicten, y en las instrucciones específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

2. Los resultados de la investigación de las actuaciones financiadas, incluyendo tanto los resultados difundidos a través de publicaciones científicas como los datos generados en la investigación, deberán estar disponibles en acceso abierto. Las excepciones a la obligatoriedad del régimen de publicación en abierto y del acceso abierto a los datos de investigación se producirán en los siguientes casos:

a) Cuando se prevea que los datos generados en la investigación y los resultados de la investigación realizada puedan ser sometidos a solicitud de la protección de derechos de propiedad industrial o intelectual.

La titularidad de los indicados derechos de propiedad industrial e intelectual se determinará conforme a la normativa específica que les resulte de aplicación.

b) Cuando por su naturaleza los datos estén sujetos a la protección de datos de carácter personal o cuando afecten a la seguridad pública.

A tales efectos, los autores podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

El archivo en el repositorio se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Los centros y unidades se comprometen, al presentar su solicitud de ayuda, a aprobar las reglas internas que determinan los procesos y criterios a seguir para la asignación de los recursos correspondientes a la ayuda recibida. Estos procesos deberán basarse, siempre que así lo recomiende la naturaleza de la actividad, en la concurrencia competitiva, ser públicos y conocidos por todos/as los/as investigadores/as adscritos/as al centro o a la unidad y deberán ser aceptados por todos/as los/as investigadores/as garantes, e implementados durante el periodo de ejecución de la ayuda.

4. Los centros y unidades darán publicidad a la ayuda recibida y del órgano concedente, publicarán su concesión en su página web y mencionarán la ayuda en las referencias a cualquier aspecto de la actividad objeto de ayuda en cualquier medio de comunicación o difusión, incluyendo que la ayuda ha sido financiada por la Agencia Estatal de Investigación, de la siguiente forma (REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN / AEI / 10.13039/501100011033), siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.

En el caso de contratos laborales y ayudas al personal, contratos de adquisición de bienes y servicios, y contratos de transferencia de tecnología financiados con cargo a la ayuda obtenida, así como cualquier otro contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, equipos y material inventariable, deberá, al menos, citarse la convocatoria y la referencia de la ayuda, haciendo alusión a la financiación por parte de la Agencia Estatal de Investigación. En los contratos laborales preexistentes que se



incorporen a las actividades objeto de la ayuda la publicidad se realizará mediante una agenda.

Cuando la actuación esté cofinanciada, la publicidad y difusión de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria, así como su relevancia, deberán ser al menos equivalentes a las de otras fuentes de financiación.

En las publicaciones científicas, ponencias, presentaciones a congresos, etc., deberá, al menos, citarse la leyenda y hacer alusión a la financiación de la Agencia Estatal de Investigación.

En el caso concreto de publicaciones científicas, ponencias, presentaciones en congresos realizadas por los centros, incluidos los que, por haberse acogido a la excepción prevista en el punto 7º del artículo 5.c) han sido acreditados como unidades, dichas publicaciones deberán afiliarse al centro.

En el caso de centros reconocidos como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y unidades reconocidas como «Unidades de Excelencia María de Maeztu», adicionalmente, la publicidad consistirá en la inclusión de manera visible del distintivo y la leyenda «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en placas conmemorativas, en la sede del centro o la unidad y en la construcción o mejora de edificios, en su página web, en material inventariable, en foros y actividades de difusión de resultados, materiales impresos, y en medios electrónicos. El distintivo y la leyenda irán acompañados del mes y año de inicio y fin de la acreditación, salvo que el inicio coincida con el del año natural, en cuyo caso no será necesario especificar el mes, del logo oficial de la Agencia Estatal de Investigación, así como de leyendas relativas a la financiación por la Agencia Estatal de Investigación.

5. La persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

6. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Artículo 21. *Pago de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas para los centros y unidades acreditados se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras. El pago de la primera anualidad se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El resto de anualidades se librará con posterioridad a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la relación de gastos y pagos realizados durante el ejercicio anterior así como el documento descriptivo de viajes y dietas imputadas al proyecto según se indique en las instrucciones de ejecución y justificación en el primer trimestre del año que corresponda. El pago que corresponda al tercer año de ejecución de la ayuda estará condicionado a la



presentación y evaluación favorable del informe bienal de seguimiento referido en el artículo 25.

El importe de las ayudas para los centros y unidades sin acreditación se librarán en un único pago. El pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión con las siguientes condiciones:

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a) Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- b) Que el cambio no afecte a la entidad beneficiaria, a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

No obstante, en relación con la entidad beneficiaria, sí se podrán autorizar, siempre que se mantenga el centro o la unidad acreditados en las mismas condiciones que dieron lugar a la acreditación, las siguientes modificaciones:

- 1.º Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de la entidad beneficiaria.
- 2.º El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y se comprometa a mantener el centro o la unidad. La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación y se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad e independiente de aquel que auditó o auditará las cuentas durante el plazo de ejecución de la ayuda, que certifique el estado económico de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

3.º No se autorizarán cambios de entidad beneficiaria en las ayudas para centros y unidades no acreditadas.

- c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.



2. La solicitud de modificación se presentará ante el órgano concedente por el director o directora científica del centro o unidad con la firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, en la forma establecida en el artículo 4. Se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado 1. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales de Fortalecimiento y Excelencia.

No se admitirán solicitudes de modificación hasta que haya transcurrido al menos la mitad del periodo inicial de ejecución, salvo las relativas al cambio de entidad beneficiaria y a los cambios de director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes.

3. El órgano concedente resolverá la solicitud, pudiendo recabar, si lo considera necesario, informe de las personas expertas o comités nombrados a propuesta de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales de Fortalecimiento y Excelencia..

4. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 9, de acuerdo con las necesidades de la actuación objeto de ayuda y las limitaciones establecidas en el artículo 9. No se admitirán compensaciones entre costes directos y costes indirectos reflejados en la resolución de concesión.

5. No se podrán autorizar cambios que afecten al objeto de la solicitud ni supongan un cambio en la determinación del centro o unidad que ha recibido la acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu», salvo en el caso de las fusiones de los mismos, que requerirán, para su autorización, de un informe científico-técnico favorable del órgano concedente.

6. La vacante del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes, que deberá estar suficientemente justificada, será comunicada por la entidad beneficiaria al órgano concedente en el plazo máximo de un mes, y su sustitución habrá de ser previamente autorizada por el órgano de concesión.

Los/as investigadores/as que los/as sustituyan deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5.e) o 5.f), y 7.1.c), aunque podrán estar referidos al último periodo de referencia definido en una convocatoria posterior y, en ese caso, se someterán a los requisitos establecidos en los artículos equivalentes en dicha convocatoria a los contenidos en los artículos mencionados en este apartado. Salvo casos excepcionales, se podrán autorizar un máximo de una sustitución en centros y unidades no acreditados, tres sustituciones en las unidades acreditadas y cinco en los centros acreditados.

7. La modificación de la resolución no será efectiva antes de la fecha en que se dicte la nueva resolución, salvo que esta establezca sus efectos a partir de otra fecha.

8. No se requerirá modificación de la resolución de concesión para realizar cambios en los indicadores a que se refieren los apartados 2.e) y 3.e) del anexo II. No obstante, los cambios que eliminen un indicador o reduzcan su valor deberán compensarse con una adición de otro o un aumento en otro indicador del mismo grupo. Su necesidad deberá justificarse con ocasión del seguimiento a que se refiere el artículo 25.4.

9. Cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto, el órgano concedente podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución de la ayuda. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la ayuda.



Artículo 23. Régimen de justificación.

1. La justificación de las ayudas se realizará en los términos que se describen en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, que consistirá en la presentación de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas debidamente justificadas. Dicha memoria se acompañará de:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º Documentación justificativa de los procedimientos de contratación.

3º Documento descriptivo de viajes y dietas imputadas al proyecto.

4º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia, así como el coste total de la actividad subvencionada.

5º Copia ordenada de las facturas y justificantes de pago por un valor superior a 5.000,00 € (impuestos indirectos excluidos), en formato pdf.

6º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

7.º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad en materia de subvención exigidas conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor.

c) El informe del auditor, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor.

El informe deberá seguir el modelo que se publique en la citada página web de la Agencia, y hará mención expresa a que se ha comprobado que entre los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.

El informe deberá realizarse por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y, además, deberá ser



independiente del que auditó las cuentas anuales durante el periodo de ejecución de las ayudas.

2. La documentación justificativa se presentará ante el órgano concedente con la firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 4, siguiendo los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

3. El plazo de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda se comunicará a través de la sede electrónica del ministerio, y será al menos de tres meses, que comenzará en los seis meses siguientes a la finalización de la ejecución de la ayuda.

4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias que desarrollen lo establecido en esta convocatoria y en la orden de bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas a través de la web de la Agencia.

Artículo 24. *Seguimiento económico.*

1. Corresponde a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia Estatal de Investigación la comprobación económica de las ayudas mediante la revisión administrativa de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria y la verificación de su concordancia con el informe de auditoría.

2. El órgano concedente podrá realizar las acciones de comprobación adicionales para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario y la realización por parte del mismo de la actuación objeto de ayuda. También podrá efectuar visitas de comprobación.

Las comprobaciones podrán incluir algunos de los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa: se realizará mediante la revisión del contenido económico del informe final de justificación rendida por las entidades beneficiarias, sobre una muestra de los gastos presentados. El alcance mínimo de dicha comprobación será el siguiente:

1.º Correspondencia del gasto al período.

2.º Correspondencia del gasto con el plan estratégico o con el programa estratégico de investigación.

3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.

5.º Adecuación de los justificantes y existencia de una pista de auditoría adecuada.

6.º Conformidad con la normativa aplicable.

b) Visitas de comprobación: se podrán realizar sobre una muestra representativa de las ayudas con el objeto de comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

1.º Realidad de la actuación.

2.º Dedicación de los bienes adquiridos al fin de la subvención.



3.º Verificación documental y física de activos inventariables.

4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.

5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten la cuenta justificativa podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 25. Seguimiento científico-técnico.

1. La Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia será responsable de organizar las actividades de seguimiento científico-técnico del plan estratégico o del programa estratégico de investigación.

2. Los centros y unidades no acreditados tendrán únicamente un seguimiento final, a partir de la documentación o información que presente la entidad beneficiaria, que deberá mostrar claramente la trayectoria ascendente, y que deberá ajustarse al modelo disponible en la página web. El resultado del seguimiento científico técnico podrá considerarse favorable en el caso de que en una de las dos convocatorias subsiguientes el centro/unidad sea acreditado.

3. Para los centros y unidades acreditados, el seguimiento de la actuación será anual, bienal y final. El seguimiento anual se realizará, cuando proceda, mediante visitas al centro o a la unidad.

4. Las visitas se anunciarán a través de Facilit@, y serán obligatorias para el director o directora científica, los/as investigadores/as garantes y las personas responsables de la unidad gerencial de los centros o responsables de la gestión de la ayuda en las unidades. El objeto de las visitas será la comprobación material del grado de implementación de los procedimientos a los que se refiere el artículo 20.4, la ejecución presupuestaria y cualquier otra circunstancia que afecte al desarrollo de las actividades incluidas en el plan estratégico o del programa estratégico de investigación. Dichas visitas se harán coincidir con la celebración de las reuniones del comité científico asesor externo del centro o unidad, que podrán ser, asimismo, objeto de seguimiento. El resultado de las visitas se plasmará en una memoria realizada por la unidad responsable del seguimiento científico-técnico.

5. Los seguimientos bienal y final de los centros y unidades acreditados deberán basarse en la documentación o información que presente la entidad beneficiaria y en la comparación de los valores en los indicadores alcanzados tras el tiempo de ejecución de la ayuda transcurrido con respecto a los valores previstos en el plan estratégico o en el programa estratégico de investigación, que deberán responder a criterios objetivos, públicos y comparables. Así mismo, podrán incluir presentaciones presenciales de los resultados, si así lo requiriera la unidad responsable. Estas presentaciones serán obligatorias para todos los directores



científicos y, eventualmente, si así lo determina el órgano encargado del seguimiento científico-técnico, para los/as investigadores/as garantes.

A tal efecto, se anunciará a través de la página web de la Agencia el plazo, que no podrá ser inferior a un mes, para la preparación y presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la documentación necesaria para llevar a cabo las actividades de seguimiento.

El órgano responsable del seguimiento científico-técnico emitirá, a través de la sede electrónica de I+D+I, la correspondiente notificación, que contendrá el procedimiento a seguir, el idioma en que se celebrarán las entrevistas, que podrá ser la lengua inglesa, y el lugar, fecha y hora de las mismas. La no presentación sin motivo justificado constituirá incumplimiento, y acarreará las consecuencias establecidas en el artículo 26.3.d).

6. Para el seguimiento científico-técnico bienal y final de los centros y unidades acreditados se presentará, en el plazo al que se refiere el apartado anterior, la memoria de ejecución y grado de cumplimiento de los hitos marcados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades. Se utilizarán los modelos establecidos y disponibles en la página web de la Agencia, pudiendo ser requerida la presentación de la documentación en lengua inglesa.

7. Los seguimientos bienal y final de los centros y unidades acreditados serán llevados a cabo por un comité científico, integrado por investigadores/as y expertos/as internacionales nombrados/as por el órgano concedente, a propuesta de Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia. Cada centro o unidad tendrá al menos un informe de evaluación científico-técnica individual emitido por un experto internacional. El comité, una vez escuchada, en su caso, la exposición del director o directora científica, elaborará un informe consensuado para cada centro o unidad.

En el informe se concretará la valoración de los resultados obtenidos hasta la fecha a la vista de los objetivos iniciales planteados. Así mismo, podrá incluir recomendaciones para mejorar los resultados del plan estratégico del centro o del programa estratégico de investigación de la unidad. En el caso de que las recomendaciones sean emitidas en el seguimiento bienal, la implementación de éstas por el centro o unidad será objeto de valoración en el seguimiento final.

El informe deberá incluir una valoración favorable, favorable con recomendaciones, o desfavorable sobre el desarrollo de la actuación.

En el caso de una valoración desfavorable en el seguimiento bienal, se exigirá al centro o unidad un plan de acción específico que, en caso de no presentarse, podrá tener como efecto la pérdida de la acreditación y suspensión de la ayuda.

8. Asimismo, con la información aportada por el beneficiario en el seguimiento, y la agregada de toda la convocatoria, se realizará un análisis ex post del impacto de las actuaciones financiadas. A tal efecto, se podrá solicitar información adicional a los beneficiarios en cualquier momento, incluso después de finalizada la justificación de las actuaciones.

9. El órgano encargado de la comprobación científico-técnica y del análisis ex post podrá realizarlos directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u organismos externos autorizados al efecto), pudiendo crear las comisiones que estime necesarias.

10. Los resultados negativos del seguimiento final podrán ser tenidos en consideración cuando el interesado solicite una nueva ayuda.



Artículo 26. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico final y de comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente, se considerarán totalmente incumplidos los objetivos cuando se hubiera ejecutado un porcentaje menor del 25% del presupuesto de la actuación.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades.

c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La no presentación de los informes de seguimiento bienal y final, tanto científico- técnicos como económicos, así como la incomparecencia del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes sin motivo justificado a la presentación oral cuando fueran convocados, o el impedimento u obstrucción en las visitas de seguimiento científico-técnico o de comprobación económica conllevará la devolución de las cantidades percibidas.

e) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y de lo establecido en el artículo 5.2 de la orden de bases reguladoras y en el artículo 20.5 de esta resolución de convocatoria será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este párrafo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 27. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 28. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Rafael Rodrigo Montero.



ANEXO I. Criterios de evaluación.

1. Los criterios y subcriterios de evaluación, y los umbrales a aplicar son los detallados para la modalidad 5 del anexo III de la orden de bases reguladoras, y que son los siguientes:

Criterio	Valoración	Umbral
1. Memoria de actividades científicas.	0-100	90
1.a) Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación y gestión.	0-30	20
1.b) Resultados de investigación.	0-40	30
1.c) Formación e incorporación de recursos humanos.	0-15	-
1.d) Liderazgo internacional.	0-15	-
2. Programa/plan estratégico de investigación.	0-100	90
2.a) Objetivos estratégicos de investigación y viabilidad del programa/plan estratégico.	0-50	40
2.b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos.	0-20	15
2.c) Internacionalización.	0-15	-
2.d) Explotación y difusión de resultados.	0-15	-

2. La descripción de los criterios y subcriterios de valoración, es la siguiente:

1. Memoria de actividades científicas y tecnológicas:

1.a) Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental y gestión. Podrán valorarse, entre otros, el plan estratégico realizado por el centro o, en su caso, las líneas de investigación y desarrollo llevadas a cabo por los/as investigadores/as que integren la unidad, ambos durante el periodo de referencia establecido por la convocatoria, en virtud de la existencia de un objetivo científico tecnológico conjunto. La coherencia, sinergias y grado de complementariedad o integración existente en las actividades de investigación y desarrollo. Capacidades de investigación y desarrollo. Tamaño del centro o la unidad y masa crítica. Equipo humano en relación a su experiencia y liderazgo científico tecnológico. Medios materiales en relación a la existencia de la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de investigación y desarrollo de alto nivel, así como la disponibilidad y acceso, en su caso, a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales. Objetivos científico-tecnológicos del centro o unidad y su coherencia con el equipo humano y los medios materiales existentes. Modelo de organización y financiación en el centro o unidad en relación con el plan estratégico realizado o con las líneas de investigación y desarrollo, ambos en relación con la consecución de los objetivos científicos comunes.



1.b) Resultados de investigación y desarrollo. Podrán valorarse, entre otros, las contribuciones científico-tecnológicas más relevantes del centro o unidad en relación a su capacidad para generar resultados en el estado del arte y al liderazgo o colaboración internacional en el área de conocimiento correspondiente y el impacto de las mismas. Proyectos y programas desarrollados, incluyendo su nivel de financiación, tanto a nivel nacional, europeo e internacional, pública o privada. Patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual incluidas las realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial. Actividades realizadas en materia de transferencia de conocimiento, desarrollo de nuevas aplicaciones y actividades de difusión y divulgación científico-tecnológica y cualquier otro resultado de investigación y desarrollo significativo. Todo lo anterior siempre dentro del periodo de referencia establecido por la convocatoria.

1.c) Formación e incorporación de recursos humanos. Podrán valorarse, entre otros, las actuaciones de formación, con especial referencia a aquellas de ámbito internacional, incluyendo los recursos, prácticas y criterios de selección aplicados por el centro y, en su caso, por la unidad. Mecanismos internos del centro o de la unidad para el impulso de la carrera investigadora y tecnológica, incluyendo las actuaciones relacionadas con la atracción y retención de talento. Medidas que procuren la igualdad de género .

1.d) Liderazgo internacional. Podrán valorarse, entre otros, las colaboraciones científicas y tecnológicas internacionales en relación a proyectos internacionales en colaboración; la obtención de financiación en las convocatorias internacionales de prestigio, de carácter competitivo, tales como las del Consejo Europeo de Investigación (ERC); co-publicaciones internacionales lideradas por investigadores del centro o de la unidad; invitaciones a conferencias internacionales de alto nivel científico y cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional liderada por el centro o la unidad, incluidos los premios y otros reconocimientos de prestigio internacional.

2. Programa/plan estratégico de investigación y desarrollo:

2.a) Objetivos estratégicos de investigación y viabilidad del programa/plan estratégico: Podrán valorarse, entre otros, las actuaciones e iniciativas previstas encaminadas a la consecución de los objetivos señalados en relación con el fortalecimiento de las capacidades de investigación y la coordinación de líneas de investigación, el fortalecimiento de las sinergias internas, el liderazgo científico y tecnológico internacional y el fortalecimiento de la identidad de las unidades; el refuerzo de las relaciones del centro o unidad con su entorno, incluido el impulso de la colaboración con otros grupos de investigación y con el tejido productivo, en el entorno nacional o internacional. La adecuada organización temporal en hitos e indicadores para el apropiado seguimiento del programa o plan estratégico a desarrollar, así como la organización interna y de gestión encaminada a la consecución de los objetivos estratégicos del mismo, junto con la mejora de las capacidades de investigación y desarrollo y de los medios materiales y económicos previstos, incluyendo la adecuada distribución a lo largo del programa o plan estratégico de la financiación asociada a la convocatoria. El impacto científico-técnico, social y económico de los resultados de investigación del centro. El impacto en la colaboración tecnológica con empresas para el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías de carácter transversal y habilitador. Asimismo, se valorarán las medidas previstas para fomentar la integración del análisis de sexo/género en el contenido de la investigación siempre que sea relevante para evitar sesgos de género cuando el impacto de los resultados y aplicaciones de la investigación que se realiza en la entidad pueda incidir directa o indirectamente sobre las personas, y el abordaje de cuestiones como la ética y la integridad científica.

2.b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. Podrán valorarse, entre otros, las actuaciones previstas, la oferta formativa y el modelo de gestión en relación a la



formación predoctoral, postdoctoral y de personal técnico, incluido el personal de gestión de la investigación. Las actuaciones previstas encaminadas a la incorporación de investigadores, personal de investigación y tecnólogos, incluida la atracción de talento internacional. La mentorización. Las actuaciones encaminadas a procurar la igualdad de género y en materia de discapacidad en todas las categorías de personal.

2.c) Internacionalización. Podrán valorarse, entre otros, las medidas destinadas a fortalecer el liderazgo científico tecnológico internacional del centro o unidad incluyendo las colaboraciones científico-técnicas con centros y universidades de reconocido prestigio internacional, así como la movilización de empresas españolas en proyectos internacionales; la participación en grandes consorcios o redes de investigación internacionales; las medidas destinadas a incentivar la participación en los Programas Marco de la Unión Europea y en las iniciativas del Espacio Europeo de Investigación y la participación destacada en sociedades y otros foros científicos de ámbito internacional.

2.d) Explotación y difusión de resultados. Podrán valorarse, entre otros, el modelo previsto de gestión de los resultados de investigación del centro; la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro; las medidas para fomentar el acceso abierto a las publicaciones científicas y para impulsar nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos, la generación de patentes, la generación de spin-off, la transferencia de tecnología y la dinamización de la inversión empresarial; los planes efectivos para extender la excelencia en el entorno geográfico o temático.

3. La memoria de actividades científicas del centro o de la unidad correspondiente al periodo de referencia y el plan estratégico de los centros o el programa estratégico de investigación de las unidades propuesto para los años 2021-2024 serán objeto de evaluación independiente de acuerdo con los criterios y puntuaciones establecidos en las tablas anteriores.

4. Para que una solicitud pueda ser propuesta para su financiación deberá:

a) Obtener una puntuación total superior a 90 puntos para el conjunto de la valoración de la memoria de actividades científicas y además haber obtenido más de 20 puntos en el criterio 1.a) y más de 30 puntos en el criterio 1.b).

b) Obtener una puntuación total superior a 90 puntos para el conjunto de la valoración del programa/plan estratégico de investigación y además haber obtenido más de 40 puntos en el criterio 2.a) y más de 15 puntos en el criterio 2.b).

c) La media aritmética de las puntuaciones totales correspondientes a la memoria de actividades científicas y al programa/plan estratégico de investigación deberá ser superior a 95 puntos.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2.a) «Objetivos estratégicos de investigación y viabilidad del programa/plan estratégico». Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1.b) «Resultados de investigación»; 1.a) «Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación y gestión» y 2.b) «Actividades de formación e incorporación de recursos humanos», por este orden. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.



ANEXO II. Descripción del contenido de la memoria de actividades, del plan estratégico, del programa estratégico de investigación, y sus anexos

1. Memoria de actividades del centro o de la unidad.

La memoria de actividades se referirá a las actividades científico-técnicas realizadas durante el período de referencia, definido en el artículo 5.d), y se cumplimentará a través de la aplicación telemática de solicitud, con la extensión máxima que allí figure.

La memoria de actividades de los centros y unidades incluirá una breve presentación del centro o de la unidad, que contendrá una descripción de las actividades de I+D+i, así como de las principales fortalezas y de los logros más relevantes en materia de investigación; los datos generales referidos al tamaño y masa crítica y cualquier otra característica sobresaliente que indique el liderazgo científico alcanzado a nivel internacional

La memoria de actividades se referirá, además, a los siguientes aspectos:

a) Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación y gestión:

Actividades del centro o de la unidad, en relación con los medios humanos y materiales disponibles. Se incluirá una breve reseña del plan estratégico del centro, en su caso, o de las líneas de investigación desarrolladas por los/as investigadores/as que integran la unidad durante el período de referencia. Los centros y unidades que hayan sido acreditados en la convocatoria 2016 harán referencia, obligatoriamente, al plan estratégico o programa estratégico de investigación presentados en dicha convocatoria y a los logros alcanzados en la convocatoria anterior con respecto a ellos. Para los centros y unidades que han recibido más de una acreditación resulta crítico mostrar el progreso conseguido a través del programa, en forma de un salto cualitativo en sus recursos y capacidades. Es preciso, pues, mostrar cómo el centro o la unidad han aprovechado la ayuda del programa para transformarse.

Asimismo, se consignarán los nombres de los/as investigadores/as a cargo de cada una de las dichas áreas o líneas de investigación del centro o de la unidad, con indicación de los códigos ORCID correspondientes, junto con el número y categoría laboral de las personas que la integran. Se incluirá información correspondiente a los/as investigadores/as garantes, incluidos/as los/as suplentes, destacando los hitos más relevantes de sus carreras investigadoras, su papel en el centro o unidad, así como la experiencia y el liderazgo científico.

Con respecto a las principales áreas o líneas de investigación, se hará especial referencia a su coherencia científica y a las sinergias internas y grado de integración o complementariedad existentes entre las actividades de investigación desarrolladas y que demuestren la existencia de un objetivo científico compartido.

Se incluirá, asimismo información sobre el modelo de organización y de gestión de la investigación haciendo referencia al proceso de toma de decisiones, establecimiento de prioridades de investigación y asignación de financiación, además, a la experiencia directiva del director o directora científica del centro o de la unidad.

Se expondrá la existencia de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de investigación de alto nivel, incluyendo una breve descripción de dichos medios y, en su caso, la disponibilidad y acceso a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales.

Se explicará brevemente el modelo de financiación del centro/unidad, y su cuantía.



La redacción de este apartado debe reflejar los objetivos científicos del centro o unidad; el modelo de organización y de gestión de la investigación en el centro y en la unidad, así como las líneas prioritarias desarrolladas para la consecución de los objetivos científicos comunes junto con la existencia de masa crítica, las capacidades existentes en el centro o la unidad, incluyendo el equipamiento disponible para el desarrollo de trabajos científicos de primer nivel internacional, y la financiación disponible y su procedencia.

Las solicitudes incluirán obligatoriamente dentro del anexo de la memoria:

1.º Organigrama del centro y descripción de la estructura organizativa, gobernanza y modelo de gestión del centro.

2.º Tabla con la distribución, a fecha 31 de diciembre de 2019, de los/as investigadores/as de plantilla y adscritos/as, incluyendo, asimismo, a los/as investigadores/as contratados/as al amparo de las ayudas Ramón y Cajal y Miguel Servet, Juan de la Cierva Incorporación o esquemas similares que incluyan entre sus requisitos haber obtenido el doctorado al menos 3 años antes de la solicitud y a los/as investigadores/as con financiación proveniente de las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus modalidades “Starting Grant” y “Consolidator Grant”, así como personal técnico, por categoría profesional, tipo de relación contractual, sexo y nacionalidad. El personal del centro se distribuirá de acuerdo a los distintos departamentos, unidades, áreas estratégicas, líneas de investigación o áreas funcionales existentes. En el caso de las unidades dicha distribución se realizará atendiendo a las principales áreas o líneas de investigación que la integran. Se añadirá, asimismo, un resumen de la situación global. Cuando proceda, se proporcionarán los datos en “equivalente a tiempo completo”.

3.º Se incluirá el desglose de la financiación anual recibida por el centro o la unidad durante el período de referencia, con detalle del origen de los fondos y su cuantía. Este desglose consistirá en:

i) La financiación pública no competitiva que recibe el centro o la unidad a través de transferencias de la Administración General del Estado, incluyendo la correspondiente a personal, de las correspondientes Administraciones regionales o de la entidad a la que pertenece.

ii) La financiación competitiva nacional e internacional, haciendo especial mención a la financiación recibida a través del Plan Nacional o Estatal I+D+I, del Programa Marco de la UE y otros proyectos internacionales.

iii) La financiación procedente del sector privado no asignada de forma competitiva y bajo la forma de convenios, contratos y otros instrumentos.

iv) Los centros solicitantes a la acreditación Severo Ochoa incluirán, además, una tabla resumen con el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a los años del período 2018 y 2019, incluyendo los principales tipos de ingresos y capítulos de gasto.

b) Los resultados de investigación en el periodo de referencia, aludiendo a:

1.º Contribuciones científicas más relevantes del centro en su totalidad, incluyendo las unidades a que se refiere el artículo 5.c).7º, para el período de referencia. Las restantes unidades deberán incluir las contribuciones más relevantes del conjunto de los/as investigadores/as adscritos a la unidad, en la fecha de presentación de la solicitud, durante dicho período. Se incluirá, obligatoriamente, una descripción del valor científico-técnico de los principales trabajos de investigación publicados, y una relación de los diez más relevantes



que se han realizado durante el periodo de referencia, y que demuestren la capacidad del centro o de la unidad para generar resultados en la frontera del conocimiento, así como su liderazgo internacional, explicando la importancia de cada uno de ellos y señalando el grado de intervención del centro o unidad en el mismo, indicando si el trabajo ha sido realizado en su mayor parte por el centro o unidad o liderado por este, o si se trata de una colaboración internacional.

2.º Otros resultados de investigación, incluidas patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, con indicación de si se encuentran en explotación, y actividades realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial. Deberá incluirse la referencia únicamente a los de mayor impacto científico, económico y social. Se prestará especial atención a las actividades realizadas en materia de transferencia de conocimientos, desarrollo de nuevas aplicaciones, así como a las actividades de difusión y divulgación científica y a otros resultados de investigación significativos no incluidos en el párrafo 1º anterior.

En tabla anexa se incluirá la información cuantitativa correspondiente al número total de trabajos publicados por el personal investigador doctor del centro o de la unidad; el número de los que han sido publicados en las revistas incluidas en el 25% de las más citadas en su área de especialización (primer cuartil) y en el 10% de las más citadas en su área de especialización (primer decil). En cada uno de los casos anteriores se incluirá el número de citas recibidas hasta la fecha de consulta. Todos los trabajos deben estar afiliados al centro o poder ser atribuidos indubitadamente al mismo, o corresponder a los/as investigadores/as de la unidad adscritos/as a la misma, en la fecha de presentación de la solicitud, durante el periodo de referencia. Esta tabla se acompañará de la descripción del procedimiento de cálculo seguido y de la fuente empleada.

c) Formación e incorporación. Se incluirá una descripción de las principales actuaciones de formación llevadas a cabo, con especial referencia a aquellas de ámbito e impacto internacional. En este apartado ha de incluirse además una descripción de los recursos, prácticas de reclutamiento y criterios de selección aplicados por el centro o por la unidad, así como a los mecanismos internos del centro o de la unidad que se aplican con objeto de impulsar la carrera científica e investigadora del personal. Debe prestarse especial atención a las actuaciones llevadas a cabo para potenciar la atracción y retención de talento.

Se incluirán como documentación adicional tablas con el número de investigadores/as predoctorales y postdoctorales formados durante el período de referencia, su sexo y nacionalidad, así como el número de tesis leídas que contaron con la supervisión de investigadores/as del centro o la unidad durante el periodo de referencia. Los datos deberán distribuirse por departamento, unidad, área estratégica, línea de investigación o área funcional del centro, o bien por área o línea de investigación en el caso de las unidades. Se añadirá, asimismo, un resumen de la situación global. Igualmente se debe incorporar en este apartado el número de investigadores/as post doctorales en formación que permanecen contratados en la actualidad indicando, en su caso, el número de incorporaciones en el año 2019, así como su sexo y nacionalidad.

d) Liderazgo internacional. En esta sección han de incluirse las principales colaboraciones científicas internacionales referidas a proyectos internacionales en colaboración, invitaciones a conferencias internacionales reputadas en el ámbito científico de que se trate, así como cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional liderada por el centro o la unidad que haya contribuido significativamente al fortalecimiento de su posición de liderazgo, no mencionada anteriormente en la memoria. En la descripción de estas actividades se hará referencia a los objetivos y contenidos científico-técnicos de las mismas y, en el caso de proyectos internacionales ya concluidos, se incluirá una breve descripción de los resultados más relevantes asociados a las contribuciones de los/as investigadores/as del centro o de la



unidad. Se hará mención expresa a los proyectos e investigadores/as del centro o de la unidad que disfrutaron de ayudas del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus distintas modalidades y de otras ayudas o premios de similar prestigio internacional.

Las solicitudes de centros, incluidos aquellos acogidos a la excepción del punto 7º del artículo 5.c) que se presenten como unidad, incluirán obligatoriamente dentro del anexo de la memoria la información relativa al posicionamiento (benchmarking) del centro respecto a los centros internacionales de referencia en su campo. Las solicitudes de unidades podrán incluir, dentro del anexo de la memoria, la información relativa al posicionamiento (benchmarking) respecto a los centros, departamentos o unidades internacionales de referencia en su campo. En el caso de que, por dificultades técnicas no sea posible a las unidades incluir dicha información, deberán explicar dichas dificultades técnicas. No serán válidas las comparaciones que excedan del ámbito de la unidad o que se refieran a instituciones de ámbito general.

2. El plan estratégico de los centros.

Los centros elaborarán un plan estratégico, que se cumplimentará a través de la aplicación telemática de solicitud, con la extensión máxima que allí figure, y que recoja los objetivos estratégicos ligados a las actividades científico-técnicas del centro, las actuaciones prioritarias previstas, las iniciativas que se pondrán en marcha para la consecución de los objetivos señalados, así como los hitos que permitan el adecuado seguimiento del plan estratégico propuesto a desarrollar en los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de acreditación de la ayuda de esta convocatoria (en adelante, periodo 2021-2024). En la redacción del plan estratégico consignado en la solicitud se destacarán aquellos aspectos específicos asociados, directa e indirectamente, con la ayuda solicitada.

El plan estratégico estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación del centro, así como a mejorar el ambiente en el que se desarrolla la investigación, contribuyendo así a la atracción de recursos humanos, y a ejercer un efecto tractor sobre el Sistema Español de Ciencia, tecnología e Innovación. En consecuencia, podrá prever, entre otras, actuaciones tales como abordar nuevas líneas de investigación; desarrollar nuevos programas formativos de alto nivel; impulsar el acceso a infraestructuras de investigación avanzadas o la participación en grandes proyectos de investigación internacionales, potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; reforzar las relaciones del centro con el entorno; y la colaboración con el tejido productivo; impulsar la gestión de la investigación y mejorar los procedimientos internos, etc.

El plan estratégico se referirá a la visión y misión del centro para el periodo 2021-2024 y se acompañará de un análisis de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) científico-técnicas del centro para consolidar su liderazgo internacional.

El plan estratégico contendrá una descripción detallada de los objetivos, basado en el análisis a que se refiere el párrafo anterior, y de las actuaciones previstas, que deberán trascender las actividades ordinarias, e hitos asociados a las mismas para el periodo 2021-2024, haciendo referencia expresa a los siguientes puntos:

a) Objetivos estratégicos. En este apartado se incluirá su descripción y justificación, en base al análisis DAFO, y, además, una descripción y justificación razonada de las actuaciones a desarrollar. Entre otros aspectos, se podrá hacer referencia a:

1.º Las medidas destinadas a mejorar la organización de la investigación referidas a los ámbitos prioritarios de investigación, así como al fortalecimiento y/o creación de nuevas áreas



o líneas de investigación, incluyendo las de carácter horizontal, que promuevan las sinergias entre los/as investigadores/as del centro.

2.º Las medidas destinadas a incrementar el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación científico-técnica del centro.

3.º Las medidas específicas destinadas a mejorar la coherencia interna de las actividades científico-técnicas a realizar, incluyendo, en su caso, colaboraciones con otras unidades o grupos de investigación externos, nacionales e internacionales.

4.º La adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.

En la descripción de los objetivos estratégicos se hará especial referencia a la relación de los mismos con los objetivos científicos y capacidades en materia de investigación del centro.

Asimismo, el plan estratégico del centro hará referencia a:

1.º Futuras actuaciones encaminadas al tratamiento en el centro de cuestiones relacionadas con la ética y la integridad y científica.

2.º Cuando proceda, abordaje previsto en los casos en que, por el objeto de investigación, deba introducirse el sexo como una variable de la materia estudiada.

3.º Información referida al contenido específico de las actividades que serán prioritarias y se verán fortalecidas como resultado de la implementación del plan estratégico propuesto durante el período de vigencia del mismo (2021-2024). Este apartado ha de incluir una justificación de cómo el plan estratégico contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas del centro y una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria en función de los objetivos estratégicos previstos. Además ha de contener una estimación de las principales fuentes de ingresos y cofinanciación prevista.

4.º El plan estratégico incluirá, en este apartado y dentro de su anexo, la descripción de actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

i. Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.

ii. Indicadores referidos a la formación predoctoral y postdoctoral del centro como parte del plan estratégico, y a la atracción e incorporación de talento.

iii. Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial u otros sectores socioeconómicos.

iv. Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

5.º El plan estratégico deberá prever asimismo, los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los hitos y los indicadores planteados, así como medidas correctoras, en caso.



6.º Las actuaciones relativas a la formación e incorporación de recursos humanos, internacionalización y explotación y difusión de los resultados de investigación científico-técnica se mencionarán en este apartado, pero se desarrollarán de forma separada en otros apartados del plan estratégico.

b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En esta sección el plan estratégico del centro se hará especial referencia, entre otros aspectos, a las actuaciones previstas en relación con:

1.º La formación predoctoral, postdoctoral y técnica del centro, incluyendo la oferta formativa y el modelo de gestión del personal en formación.

2.º La incorporación de investigadores y personal de investigación a lo largo del período, incluida la atracción de talento internacional, y las medidas necesarias en su caso, para rejuvenecer la plantilla de investigadores y fortalecer la carrera científica.

3.º Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple las actuaciones para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes en cada uno de los estamentos de investigadores, incluyendo objetivos cuantificables.

4.º La mentorización.

La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2021-2024 es obligatoria y deberá aportarse dentro del anexo del plan.

Además, se incluirán de forma expresa las áreas o líneas de investigación prioritarias contempladas en el plan estratégico del centro para las cuales se solicita la inclusión en la convocatoria de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores, del Subprograma Estatal de Formación, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

c) Internacionalización. En este apartado, el plan estratégico del centro hará referencia, entre otras, a futuras actuaciones específicas destinadas a fortalecer el liderazgo científico internacional del centro y su justificación estratégica, incluyendo, entre otras:

1.º La colaboración científico-técnica con centros y universidades de reconocido prestigio internacional.

2.º La participación en grandes consorcios de investigación internacionales.

3.º Las medidas destinadas a incentivar la participación en el Programa Marco de investigación de la Unión Europea Horizonte Europa.

4.º La participación en iniciativas del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como las iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERAnets, COFUND, etc) orientadas a favorecer la consolidación del ERA. y la solicitud del sello «HR Excellence in Research», que será obligatoria para los centros;

5.º La participación destacada en sociedades científicas y otros foros científicos de ámbito internacional.

d) Explotación y difusión de los resultados de investigación científico-técnica. El plan estratégico del centro incluirá una referencia expresa en este apartado a aspectos ligados a:



1.º La política en materia de propiedad industrial e intelectual del centro, así como el modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica del centro, con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados del centro en este ámbito.

2.º La colaboración con el entorno productivo y social y con otros centros de I+D+i, que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación. Si bien esto es necesario para todos los solicitantes, resulta de particular importancia que aquellos que ya han disfrutado de más de una acreditación muestren planes ambiciosos para ejercer este efecto tractor sobre su entorno.

3.º La difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro.

4.º El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas, así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.

e) Un resumen de actividades de impacto que contribuyan a alcanzar los requisitos exigidos para obtener la acreditación en una fase posterior, a desarrollar durante un año, para el caso de que el centro obtenga financiación sin ser acreditado.

3. *El programa estratégico de investigación de las unidades.*

Las unidades elaborarán un programa estratégico de investigación, que se cumplimentará a través de la aplicación telemática de solicitud, con la extensión máxima que allí figure, y que recoja el conjunto de actuaciones a desarrollar en los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de acreditación de la ayuda de esta convocatoria (en adelante, periodo 2021-2024).

El programa estratégico de investigación estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto de los resultados de la investigación de la unidad. En consecuencia, podrá prever actuaciones, que deberán trascender las actividades ordinarias, tales como favorecer la especialización científica, reforzar las líneas de investigación o impulsar la creación de sinergias entre las existentes o de nueva creación, potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; fortalecer las relaciones con el entorno, especialmente aquél en el que la unidad está integrada; o a mejorar el ambiente en el que se desarrolla la investigación, contribuyendo así a la atracción de recursos humanos, y a ejercer un efecto tractor sobre el Sistema Español de Ciencia, tecnología e Innovación.

El programa estratégico de investigación de las unidades incluirá un resumen y una breve descripción del mismo, de modo que facilite la comprensión y permita valorar la coherencia entre el programa de investigación vigente, o, en su caso, entre las líneas de investigación en curso, y el programa propuesto.

El resto del programa estratégico de investigación contendrá los siguientes puntos:

a) Objetivos científicos y estratégicos a alcanzar por la unidad directamente vinculados al programa estratégico de investigación propuesto, y su justificación, incluyendo:

1.º Las prioridades científico-técnicas, sus principales objetivos y su relación con las líneas de investigación desarrolladas durante el período reflejado en la memoria de actividades, así como una justificación de las nuevas líneas a desarrollar y a los medios humanos y materiales necesarios.



2.º El modelo de gestión que permitirá organizar y coordinar las líneas de investigación incluidas en el programa, los criterios y procedimientos de asignación de recursos. Dicho modelo debe tener en cuenta, en el caso de que la unidad forme parte de otro tipo de estructura, la previsión de los mecanismos de interrelación con la misma.

3.º Las actuaciones destinadas a promover la colaboración, generar sinergias en materia de investigación entre los distintos grupos y fortalecer la identidad de la unidad en materia de investigación.

4.º Los mecanismos de articulación del programa estratégico de investigación con el entorno, incluyendo la referencia a las colaboraciones con centros, unidades o grupos de investigación, nacionales e internacionales.

5.º La adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.

Asimismo, el programa estratégico de investigación hará referencia a:

1.º Información referida al contenido específico de las actividades que serán prioritarias y se verán fortalecidas como resultado del programa estratégico de investigación durante el periodo de vigencia del mismo. Este apartado ha de incluir una justificación de cómo el programa estratégico de investigación propuesto contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas de la unidad, la mejora de los resultados de investigación, y su liderazgo internacional. Asimismo, en el caso de que la unidad forme parte de otra estructura, deberán destacarse los beneficios esperados para dicha estructura. En este apartado se incluirá, además, una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria destinada a financiar las distintas actividades previstas en los apartados anteriores, así como los ingresos estimados por la unidad destinados a cofinanciar el programa estratégico de investigación.

2.º El programa estratégico de investigación incluirá, en este apartado y dentro de su anexo, la descripción de las actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

i) Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.

ii) Indicadores de formación predoctoral y postdoctoral de la unidad, como parte del programa estratégico de investigación y a la atracción e incorporación de talento.

iii) Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial u otros sectores socioeconómicos.

iv) Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

3.º Opcionalmente, el programa estratégico de investigación podrá describir los planes de futuras actuaciones encaminadas al tratamiento en la unidad de cuestiones relacionadas con la ética y la integridad y científica, en su caso, y cuando proceda, abordaje previsto cuando, por el objeto de investigación, deba introducirse el sexo como una variable de la materia estudiada.



4.º Las actuaciones relativas a la formación e incorporación de recursos humanos, internacionalización y explotación y difusión de los resultados de investigación científico-técnica se mencionarán en este apartado, pero se desarrollarán de forma separada en otros apartados del plan estratégico.

b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En este apartado se incluirá:

1.º Una descripción de los nuevos programas formativos, o mejoras de los existentes, a nivel predoctoral, postdoctoral y técnica, incluyendo junto a la oferta formativa el modelo de gestión del personal en formación previsto.

2.º Las medidas específicas a adoptar para atraer talento nacional e internacional.

3.º Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple la adopción de medidas activas para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes en cada uno de los estamentos de investigadores, incluyendo objetivos cuantificables.

4.º La mentorización.

La información correspondiente al número de investigadores/as predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2021-2024 es obligatoria y deberá aportarse dentro del anexo del programa.

Además, se incluirán de forma expresa las áreas o líneas de investigación prioritarias contempladas en el programa estratégico de investigación de la unidad para las cuales se solicita la inclusión en la convocatoria de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores/as, del Subprograma Estatal de Formación, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

c) Internacionalización. En este apartado se incluirá una referencia a los principales objetivos de la unidad para reforzar su posicionamiento internacional y las futuras medidas que se contemplan al respecto y su justificación estratégica, incluyendo entre otras, las referidas a:

1.º Las colaboraciones científicas con instituciones y grupos internacionales.

2.º La participación en grandes consorcios de investigación internacionales.

3.º Las medidas destinadas a incentivar la participación en Horizonte Europa.

4.º La participación en iniciativas del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como las iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERAnets, COFUND, etc), orientadas a favorecer la consolidación del ERA, y la solicitud del sello «HR Excellence in Research», que será obligatoria para los centros acogidos al artículo 5.c)7.º.

5.º La participación destacada en sociedades científicas y otros foros científicos de ámbito internacional.

d) Explotación y difusión de los resultados esperados del programa estratégico de investigación. El programa estratégico de investigación incluirá una referencia a todas las actividades que permitan optimizar el impacto de los resultados, incluyendo específicamente medidas y actividades dirigidas a mejorar:



1.º El modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica de la unidad con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados de la unidad en este ámbito.

2.º La colaboración con el entorno productivo y social, y con centros de I+D+i que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación. Si bien esto es necesario para todos los solicitantes, resulta de particular importancia que aquellos que ya han disfrutado de más de una acreditación muestren planes ambiciosos para ejercer este efecto tractor sobre su entorno.

3.º La difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades de la unidad.

4.º El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.



ANEXO III. Relación de convocatorias válidas para cumplir el requisito relativo a “investigador/a responsable de proyecto de investigación” de los/as investigadores/as garantes

Tabla 1. Convocatorias nacionales - Plan Estatal I+D+i

Denominación de la actuación	Año convocatoria (*)	Programa estatal	Órgano convocante
Proyectos I+D (Excelencia / Generación de Conocimiento)	2015, 2016, 2017 y 2018	2015, 2016 y 2017: Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia 2018: Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i	2015 y 2016: Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (SEIDI) 2017: Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y Agencia Estatal de Investigación (SEIDI/AEI) 2018: Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y Agencia Estatal de Investigación (SEUIDI/AEI)
Proyectos I+D+i («Retos Investigación»)	2015, 2016, 2017 y 2018	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	2015 y 2016: SEIDI 2017: SEIDI/AEI 2018: SEUIDI/AEI
Proyectos de I+D+i («Generación de Conocimiento» y «Retos Investigación»)	2019	Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad	AEI
Proyectos "Explora Ciencia" y "Explora Tecnología"	2015 y 2017	Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia	SEIDI
Proyectos I+D+i para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal	2015	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	SEIDI
Acciones de programación conjunta internacional	2015-2, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	2015-2 y 2016: SEIDI 2017, 2018, 2019 y 2020: AEI
Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	2016, 2017, 2018, 2019 y 2020	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)



Denominación de la actuación	Año convocatoria (*)	Programa estatal	Órgano convocante
Proyectos de I+D (código de referencia RTA)	2015 y 2017	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	2015: Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) 2017: AEI

(*) Conforme al artículo 5.f).3º, únicamente serán válidos a estos efectos aquellos proyectos cuya resolución de concesión esté comprendida entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.



Tabla 2. Convocatorias de la Unión Europea

Órgano convocante	Denominación de la actuación	Programa
Agencia ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)	ERC-Starting grant (StG) (*)	H2020. Ciencia Excelente. Consejo Europeo de Investigación (ERC)
ERCEA	ERC-Proof of concept (PoC) (*)	H2020. Ciencia Excelente. ERC
Comisión Europea	Research and innovation action (RIA) (*)	H2020. Ciencia Excelente. Tecnologías Futuras y Emergentes (FET)
Comisión Europea	RIA (*)	H2020. Ciencia Excelente. Infraestructuras de Investigación
Comisión Europea	RIA (*)	H2020. Liderazgo industrial
Comisión Europea	RIA (*)	H2020. Retos sociales
Comisión Europea	RIA (*) (**)	Art. 185, Art 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

(*) Solamente serán válidas a estos efectos aquellas convocatorias cuyos resultados hayan sido comunicados oficialmente al Comité de Programa entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

(**) Solo se considerarán válidas como convocatorias de la Unión Europea aquellas que no hayan sido subvencionadas total o parcialmente por convocatorias del Plan Estatal de I+D+i.



Tabla 3. Convocatorias de países terceros

Ranking de países según el índice H (*)
EEUU
Reino Unido
Alemania
Canadá
Francia
Japón
Países Bajos
Italia
Australia
Suiza

(*) Fuente: Scimago JR 2019

